

PARN-0107

ESTADO No. 0107
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 DE diciembre de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00230-15C5	VLADIMIR ROLANDO MORENO MUÑOZ	8	29-12-2021	PARN-2480	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15C5, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001879, expedida por Seguros del Estado S.A., No. 51-43-101001879, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 28 de abril de 2021 hasta el 28 de abril del 2022, dado que se encuentra bien diligenciada y se constituyó por un valor superior, requerido contractualmente. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020, así como del III trimestre del 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados, reportando su producción en ceros.

					REQUERIMIENTOS: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue La presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I y II trimestres del 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Informar al titular que la información allegada mediante radicado 20211001251612 del 23/06/2021, respecto a los ajustes al Programa de Trabajos y Obras - PTO se dará por recibida, y será objeto de evaluación Técnica, el cual será puesto en conocimiento del titular en próximo acto administrativo. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No. 0255 del 07 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 007 del 12 de febrero de 2019, específicamente, la no presentación del Acto administrativo en firme, que otorgue la licencia ambiental por la autoridad competente o certificación expedida por dicha autoridad donde conste el estado de su trámite; la no presentación del formato básico minero semestral de 2018 Requerimiento bajo apremio de multa iniciado mediante Auto PARN 0991 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020, específicamente, la presentación del Formato Básico Minero correspondientes al anual 2018.
--	--	--	--	--	--

						Informar a los titulares que se darán por recibidos, los FBM semestral del 2019, anual del 2019 y anual del 2020, sin embargo, serán susceptibles de evaluación hasta tanto la herramienta digital permita el acceso para su aprobación o rechazo y se determinen las directrices correspondientes, el resultado de dicha evaluación se dará a conocer a la sociedad titular en la próxima evaluación documental del expediente. Informar al titular, que la información allegada mediante radicado 20219090370942 del 09/07/2021, se como respuesta a los Autos PARN 3387 del 14/12/2020; Auto PARN 2663 del 14/10/2020 y Auto PARN 0991 del 02/07/2020, dentro del cual se adjunta un registro fotográfico de aislamiento y señalización de reservorios y del área minera inactiva; y radicado No. 20219090370942 del 09/07/2021 relacionado con el registro fotográfico de aislamiento y señalización de reservorios y del área minera inactiva, serán objeto de verificación en próxima visita de fiscalización Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1405 de 22 de diciembre de 2021 Informar al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CGP-121	NEMER ANTONIO ACEVEDO ÁLVAREZ,	9	29-12-2021	PARN-2481	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CGP-121 realizan los siguientes

		JAIRO JUVENAL ACEVEDO ÁLVAREZ				requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: La presentación de los anexos de la póliza minero ambiental No. 51-43-101001904 de la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 21 de mayo de 2022, por un valor asegurado de un millón de pesos m/cte (\$ 1.000.000), teniendo en cuenta que se radicó el comprobante de pago mas no los anexos. La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, con su plano de labores actuales anexo ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile. La presentación de los formularios para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020; y I, II y III trimestres del 2021, junto con soporte de pago de ser el caso, toda vez que no se evidencian en el expediente y su fecha oportuna de presentación ya pasó. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Continuar con los tramites sancionatorios de multa descritos en el numeral 1.12 del presente proveído toda vez que según el concepto técnico PARN No. 1395 del 21 de diciembre de 2021 persisten los incumplimientos por parte del titular minero. Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro
--	--	----------------------------------	--	--	--	---

					del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar a la titular minera que se evidencia que el contrato de concesión CGP-121 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1395 del 21 de diciembre de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FHR-082	LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA	6	29-12-2021	PARN-2482	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FHR-082 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: APROBACIONES. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002933 correspondiente a la etapa de Explotación, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 22 de enero de 2021 hasta el 22 de enero de 2022, con un valor asegurado de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000), toda vez que se encuentra bien constituida en valor asegurado, beneficiario y objeto. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente IV trimestre del año 2020; I y II del año 2021, toda vez que se presentan con producción en Cero (0) y se encuentra bien diligenciado. REQUERIMIENTOS. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: El Formato Básico Minero anual de 2020, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el ministerio de Minas y Energía. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2021 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo

					dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. OTRAS DISPOSICIONES. Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN-1431 del 22 de julio de 2020, notificado por estado No. 30 del 23 de julio de 2020, frente a la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al título minero No. FHR-082, o en su defecto, el certificado del estado de trámite de la misma con fecha de expedición no superior a sesenta (60) días. Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN-3404 del 14 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 071 del 15 de diciembre de 2020, frente a la no presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, con su respectivo plano de labores Informar que, en atención a la solicitud de adición de mineral, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1394 de 21 de diciembre de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	00610-15	JAIME ATALIVAR BOHÓRQUEZ IBAÑEZ	8	29-12-2021	PARN-2484	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00610-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas derivadas de la visita realizada al título minero No. 00610-15 impartidas en el Informe de seguimiento en línea SEL N 979 del 09 de diciembre 2021 específicamente en cuanto a los siguientes aspectos: Instalar señalización informativa al ingreso del título minero. Actualizar plano del área del título minero. Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Advertir al titular minero abstenerse de ejecutar labores mineras dentro del área de la licencia de explotación N°00610-15. Hasta que se cuente con Instrumento técnico aprobado y Acto administrativo vigente de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente. Advertir al titular de la licencia de explotación N° 00610-15, que en el momento que se otorgue inicio a las labores de explotación debe dar estricto cumplimiento al decreto 2222 de 1993 por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. Advertir al titular minero que en el momento que dé inicio a las labores de explotación debe implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. Advertir al titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.
------	----------	------------------------------------	---	------------	-----------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 9 - de 195

						Informar al titular, titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas dentro del área del título minero N° 00610-15, para determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de seguimiento en línea SEL N 979 del 09 de diciembre 2021 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01056-15	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ S. A	12	2912-2021	PARN-2485	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1056-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, I y II trimestre del año 2021. Aceptar el desistimiento a la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras presentada mediante radicado N° 20201000926832 del 18 de diciembre de 2020. REQUERIMIENTOS Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten: Los Formatos Básicos Mineros anual de 2006 y 2020, junto con el plano de labores mineras. La corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2012. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días,

					contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. Requerir a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que presenten: El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2013, junto con el recibo de pago de ser el caso. La acreditación del pago por concepto de faltante en el pago de Regalías correspondiente al III trimestre de 2021, por valor de Treinta Y Cuatro Mil Ciento Setenta Y Tres PESOS (\$34.173). De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: El numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 1710 del 27 de septiembre de 2021, notificado por estado No. 074 del 01 de octubre de 2021 por la no presentación del informe técnico y detallado de las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 746 del 09 de septiembre de 2021. Informar que se da por recibida la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 51-43-101001907, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., por los motivos expuestos en el numeral 1.12 del presente proveído.
--	--	--	--	--	--

					Informar a titular minero que la autoridad minera se pronunciara en acto separado respecto a la evaluación de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 51-43-101001907, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A Informar que se da por recibida la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 36 DL001698, expedida por la compañía de Seguros Confianza S.A. por los motivos expuestos en el numeral 1.12 del presente proveído. Informar a titular minero que la autoridad minera se pronunciara en acto separado respecto a la evaluación de la póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 36 DL001698, expedida por la compañía de Seguros Confianza S.A. Informar al titular minero que no se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2012 en atención a lo informado en el numeral 1.14 del presente proveído. Informar al titular minero que deberá presentar la corrección del Formato Básico Minero semestral de 2012 en atención a los ajustes indicados en el numeral 1.1.4 del presente proveído. Informar al titular minero que se dan por recibidos los Formatos Básicos Mineros semestral de 2007, Anual del 2007, semestral de 2008, Anual del 2008, Anual del 2019, en atención a lo informado en el numeral 1.14 del presente proveído y se informara al titular que los mismos serán evaluados una vez sea habilitado el módulo de evaluación de la plataforma ANNA Minería y el producto de dicha evaluación será notificado en debida forma. Informar al titular que se SUBSANA el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.2.1.1 y 2.2.1.2. del Auto PARN-2926 del 03 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 60 del 04 de noviembre de 2020 por los motivos expuestos en el numeral 1.14 del presente proveído. Informar que se ante el desistimiento a la modificación del Programa de Trabajos y Obras en atención a lo informado en el numeral 1.1.3 del presente proveído, no se dará continuidad al trámite. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación,
--	--	--	--	--	---

						canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1407 de 22 de noviembre de 2021 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EBK-121	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRUPO PRODUCTOR DE ESMERALDAS COLOMBIANAS	9	29-12-2021	PARN-2486	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EBK-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: APROBACIONES: Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101024731, expedida por Seguros del Estado S.A., con

		LIMITADA C.I. GRUPMESCO LTDA			vigencia desde el 10 de abril de 2021 hasta 10 de abril de 2022, con valor asegurado de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000 M/Cte.). Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2004 y anual de 2013. REQUERIMIENTOS: Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: Las correcciones al programa de trabajos y obras allegado, descritas en el numeral 4.2 del concepto técnico PARN-000263 del 24 de junio de 2013. La corrección y/o complemento de los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II y III trimestre del 2021, los cuales no se encuentran firmados por el titular minero. Los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del 2020 y III trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Subsanar, el requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 0090 de fecha 14 de enero de 2021, notificado mediante estado jurídico No.003 de fecha 15 de enero de 2021 frente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016, Semestral 2017 y Anual 2019. Informar a los titulares mineros que los Formatos Básico Mineros semestrales de 2016, 2017 y Anuales de 2016, 2019 y 2020 allegados a través de la plataforma digital de ANNA Minería se tienen por presentados, no obstante, una vez sea habilitado el módulo de evaluación en ANNA Minería se procederá a la evaluación de los formatos básicos mineros allegados y los resultados de dicha evaluación serán notificados en debida forma mediante acto administrativo. Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta
--	--	---------------------------------	--	--	--

						autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 000931 del 22 de mayo de 2014, notificado por Estado Jurídico N° 027 del 30 de mayo de 2014, referente a: presentar las correcciones al programa de trabajos y obras allegado, descritas en el numeral 4.2 del concepto técnico PARN-000263 del 24 de junio de 2013. Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 0090 del 14 de enero de 2021, notificado por Estado Jurídico N° 003 del 15 de enero de 2021, referente a presentar: El acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. El formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre del 2020. El faltante el faltante del pago de intereses por la visita de fiscalización de 2013 por valor de por valor de trescientos ochenta y cinco mil novecientos setenta y cinco pesos (523.513) M/Cte, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Informar a Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101024731ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1264 del 29 de noviembre de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FFB-081	AMERALEX LTDA.	38	29-12-2021	PARN-2487	DISPOSICIONES

					Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FFB-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: REQUERIMIENTOS Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente un informe detallado y soportado con las pruebas que pretenda hacer valer y que demuestre el acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas en virtud del Informe de visita de fiscalización PARN No. 952 del 18 de noviembre de 2021, específicamente en lo que tiene que ver con los siguientes aspectos: BM Mirador 1– OPERADOR: VICENTE MORALES Mejorar las instalaciones eléctricas en la caja arrancadora del ventilador y Malacate ubicados en la BM, de acuerdo al artículo 169 del decreto 1889 de 2015 En la abscisa 20 y 80 del inclinado BM Mirador 1, cambiar puertas colapsadas de acuerdo al artículo 76 del decreto 186 de 2015 Adecuar y señalizar los Nichos de Seguridad, de acuerdo al parágrafo del artículo 85 del decreto 1886 de 2015 En la abscisa 100 del Inclinado BM Mirador I, ampliar sección a 1.8 metros de altura, de acuerdo al artículo 77 del decreto 1886 de 2015 Sellar herméticamente trabajos antiguos y abandonados, de acuerdo al artículo 44 del decreto 1886 de 2015 Prohibir el uso de sierra eléctrica bajo tierra de acuerdo al artículo 169 del decreto 1886 de 2015 Instalar abscisado faltante en el inclinado y labores principales, de acuerdo al capítulo IV decreto 1886 de 2015 Instalar manila con nudos en sectores inclinados donde falta la manila, de acuerdo al artículo 91 del decreto 1886 de 2015 Recuperar sección y cambiar puertas colapsadas en el Nivel de comunicación, abcisa 150 del inclinado, de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015 Construir cuneta o instalar manguera para dar manejo adecuado al agua que se presenta en el
--	--	--	--	--	---

					inclinado Mejorar el circuito de ventilación que garantice la dilusion y extracción del CH4, toda vez que, se registraron valores de 0.58 de CH4 en el flujo de retorno que sale a través del Inclinado, de acuerdo al artículo 35 del decreto 1886 de 2015 Replantear en ancho de la labor del Inclinado, para asegurar el espacio de 60 centímetros desde el borde de la vagoneta en los sectores reducidos, de acuerdo al artículo 85 del decreto 1886 de 2015 Cambiar contactores por cajas arrancadora de seguridad para los equipos eléctricos bajo tierra, de acuerdo al artículo 169 del decreto 1886 de 2015 Construir pasos o escalones en sectores inclinados del Inclinado BM Mirador I, de acuerdo al artículo 91 del decreto 1886 DE 2015 BM Mirador 2– OPERADOR: VICENTE MORALES En la abcisa 50 cambiar puertas que reducen la sección, de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015 Dar altura a 1.80 metros en los sectores de sección reducida, de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015 Instalar puertas faltante en el inclinado y cambiar las colapsadas, de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015 En la abcisa 130, descargar material suelto en el techo e instalar puerta con forro, de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015 Sellar trabajos antiguos y abandonados, de acuerdo al artículo 44 del decreto 1886 de 2015 Disminuir altura en la sección en el frente del Nivel 7 Izquierdo, de acuerdo al PTO aprobado y artículo 76 del decreto 1886 de 2015 Recuperar la sección e instalar sostenimiento con forro, en el Nivel de comunicación de la ventilación, de acuerdo al PTO aprobado y artículo 76 del decreto 1886 de 2015 Comunicar el Nivel 6, proyecto de ventilación con el inclinado de la BM Mirador 1, de acuerdo al artículo 35 del decreto 1886 de 2015. BM Mirador 1 Y BM MIRADOR 2– OPERADOR: VICENTE MORALES
--	--	--	--	--	---

					Cumplir con las dimensiones y separación de los elementos de sostenimiento de acuerdo al plan de Sostenimiento y artículo 76 del decreto 1886 de 2015 Elaborar manuales de operación de equipos Elaborar y ejecutar programa de mantenimiento preventivo de equipos, de acuerdo al artículo 9 del decreto 1886 de 2015 Documentar los permisos de trabajo en alturas, de acuerdo al artículo 120 del decreto 1886 de 2015 Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en labores mineras subterráneas, de acuerdo al artículo 14 del decreto 1886 de 2015 Capacitar al personal en primeros, de acuerdo al artículo 16, numeral i) del decreto 1886 de 2015. Capacitar al personal en Procedimientos de trabajo seguro, de acuerdo al artículo 9 del decreto 1886 de 2015 Elaborar, documentar y socializar el Procedimiento de trabajo seguro para la instalación de puerta Alemana en frente ciegos, que incluya el uso obligatorio de atices de empuje Actualizar la Matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos, que incluya al Covid 19 como enfermedad profesional Capacitar a Brigadistas de acuerdo a los artículos 66 al 70 del decreto 1886 de 2015 Programar y ejecutar Simulacro de Evacuación, de acuerdo al artículo 29 del decreto 1886 de 2015 Actualizar el Plan de Ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, con la refrendación de todos los datos involucrados, de acuerdo al artículo 35 del decreto 1886 de 2015 Elaborar y ejecutar el plan de mantenimiento a las vías de ventilación y ventiladores, de acuerdo al artículo 43 y numeral 9 del artículo 35 del decreto 1886 de 2015 Realizar aforos de ventilación de acuerdo a la frecuencia requerida en el decreto 1886 de 2015, de acuerdo al artículo 57 del decreto 1886 de 2015. Instalar tableros de control de gases en las labores principales, de acuerdo al parágrafo 3 del artículo 46 del de3creto 1886 de 2015 Certificar a los operadores del equipo multidetector de gases Instalar y completar señalización preventiva e informativa que incluya el abcisado en las labores
--	--	--	--	--	---

					principales, de acuerdo al capítulo IV del decreto 1886 de 2015 Adecuar y señalizar Nichos de Seguridad, de acuerdo al parágrafo del artículo 85 del decreto 1886 de 2015 Construir cuneta o usar manguera para el manejo adecuado del agua, que se presenta en los inclinados Mejorar el circuito de, que garantice la dilusion y evacuación del CH4 presente entre el empalme entre el inclinado EL Mirador 2 y el Nivel proyecto de Comunicación ventilación, toda vez que, los registros tomados en el flujo de retorno, en la inspección, arrojaron valores de 0.6 % de CH4 BM Cucharos I, OPERADOR: Carbonorte SAS En abcisa 30 del inclinado, descargar material suelto en el techo e instalar puerta con forro, de acuerdo al plan de Sostenimiento y articulo 76 del decreto 1886 de 2015 Sellar herméticamente trabajos antiguos abandonados, de acuerdo al artículo 44 del decreto 1886 de 2015 En abcisa 60 del Inclinado, instalar sostenimiento adecuado de acuerdo a la condición actual por las presiones existentes (intersección del Inclinado antiguo y el inclinado actual), de acuerdo al artículo 78 del decreto 1886 de 2015 En abscisa 70 , descargar bloques sueltos en el hastial izquierdo En la abcisa 80 , descargar material suelto en el techo, a la entrada del Nicho de seguridad y hacer limpieza en el Nicho Cambiar Braker del arrancador de la electrobomba, por caja arrancadora de seguridad, de acuerdo al artículo 169 del decreto 1886 de 2015. Reparar pasos dañados en la escalera del inclinado de acuerdo al artículo 91 del decreto 1886 de 2015 Mejorar la pasarela de acceso a la tolva y cambiar barandas en manilla por barandas en madera e instalar aviso para acceder por solo está pasarela, de acuerdo a la resolución 1409 de 2012 BM Cucharos II, OPERADOR: Carbonorte SA Replantear pasarela de acceso y barandas en la tolva , de acuerdo a la resolución 1409 de 2012 Adecuar y construir Nichos de seguridad al parágrafo del artículo 85 del decreto 1886 de 2015 Intensificar el uso del forro en el techo , en el frente de los Niveles 3 Derecho y 3 Izquierdo, de acuerdo
--	--	--	--	--	---

					al plan de Sostenimiento y artículo 76 del decreto 1886 de 2015 En la abcisa 20 del Nivel 2 Izquierdo (ventilación), ampliar la sección reducida e instalar puertas con forro, de acuerdo al artículo 77 del decreto 1886 de 2015. Recuperar la sección del Nivel de comunicación con la BM Cucharos I, de acuerdo al artículo 77 del decreto 1886 de 2015. BM Tupamaros, OPERADOR: Carbonorte SAS Cambiar Braker arrancador del ventilador por caja arrancadora de seguridad y organizar cable eléctrico (BM), de acuerdo al artículo 169 del decreto 1886 de 2015. Mejorar las condiciones de orden un aseo en el área frente a la BM Mejorar la pasarela de acceso a la tolva e instalar barandas , de acuerdo a la resolución 1409 de 2012 Sellar herméticamente Nivel 1 Izquierdo, de acuerdo al artículo 44 del decreto 1886 de 2015 En abcisa 30 del Inclinado, descargar bloques suelto de carbón en el techo y soportado en tapas (forro) Dar altura a 1.80 m en los sectores reducidos del Inclinado, Adecuar Nichos de Seguridad e instalar señalización Sellar herméticamente trabajos antiguos y abandonados En Nivel 2 Izquierdo, recuperar y ampliar sección en los sectores reducidos del Nivel Mejorar el circuito de ventilación para asegurar la dilusion del CH4, toda vez que, en los registros tomados en el circuito de retorno del Nivel 2 Izquierdo, arrojaron valores de 0.46% de CH4 Dar altura a 1.8 m en sectores reducidos de la sección en el Nivel 2 Derecho BM CUCHAROS I , BMCUCHAROS II, BMTUPAMAROS OPERADOR: Carbonorte SAS Ajustar Manual de operación del Malacate Certificar o Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas Ajustar el procedimiento de trabajo seguro para Trabajo en alturas Elaborar y ejecutar el plan de mantenimiento a vías de ventilación y ventiladores Documentar registros de mantenimiento eléctrico a equipos e instalaciones eléctricas
--	--	--	--	--	---

					BM GUADALUPE, OPERADOR: AMERALEX En la abcisa 240, Nivel 6, instalar forros faltantes para cubrir sectores fisurados en el techo En la abcisa 210 del Nivel 5, descargar bloques sueltos en el hastial derecho Elaborar y ejecutar el programa de mantenimiento preventivo de equipos año 2022 Documentar permisos de trabajo en alturas de acuerdo al artículo 77 del decreto 1886 de 2015. Capacitar o certificar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas, de acuerdo al artículo 14 del decreto 1886 de 2015. Elaborar, socializar e implementar el procedimiento de trabajo seguro para la instalación de puerta Alemana en frentes ciegos, que incluya el uso obligatorio de atices de empuje Elaborar y ejecutar plan Anual de Trabajo del SGS-ST para el año 2022, de acuerdo al artículo 11 del decreto 1886 de 2015. Elaborar y ejecutar el plan de mantenimiento a las vías de ventilación y ventiladores, de acuerdo al artículo 35 del decreto 1886 de 2015. BM Luminaria, OPERADOR: Alberto Sandoval_ Asocarbones Boavita En abcisa 15, rellenar y sellar bóveda izquierda formada en el hastial izquierdo, de acuerdo al artículo 78 del decreto 1886 de 2015 Sellar herméticamente Guía 1 y otros niveles abandonados, de acuerdo al artículo 44 del decreto 1886 de 2015 Prohibir el ingreso de personal a la Bocamina Luminaria, sin el uso del Autorrescatador, de acuerdo al parágrafo 1 del artículo 23 del decreto 1886 de 2015 y a la resolución 958 de 2016 En abcisa 170\ instalar sostenimiento adecuado para controlar bóveda en los hastiales, de acuerdo al artículo 78 del decreto 1886 de 2015 Dar altura a 1.80 metros, en los sectores reducidos en el inclinado BM Luminaria , de acuerdo al artículo 77 del decreto 1886 de 2015 Contar con personal técnico idóneo, para la dirección y control del proyecto minero, de acuerdo al artículo 10 del decreto 1886 de 2015 Cambiar Braker del arrancador de la electrobomba por caja arrancadora de seguridad, de acuerdo al
--	--	--	--	--	--

					artículo 169 del decreto 1886 de 2015 Asegurar la instalación de la electrobomba de forma fija y estable, de acuerdo al artículo 169 del decreto 1886 de 2015 Mejorar las condiciones de las instalaciones eléctricas de acuerdo al estándar Retie y artículo 169 del decreto 1886 de 2015 Instalar manila en los sectores del Inclinado que presentan alto grado de humedad en el piso, de acuerdo al artículo 91 del decreto 1886 de 2015 Disminuir el ancho promedio del frente de avance del nivel 3 Derecho, de acuerdo a lo contemplado en el PTO Construir y adecuar Nichos de seguridad, de acuerdo al parágrafo del artículo 85 del decreto 1886 de 2015 Recuperar sección e instalar elementos de sostenimiento en sectores afectados en el Tambor de ventilación, de acuerdo al artículo 78 del decreto 1886 de 2015 Actualizar el plano topográfico de la mina, de acuerdo al artículo 25 del decreto 1886 de 2015 30 Actualizar plano de riesgos, de acuerdo al artículo 25 del decreto 1886 de 2015 Capacitar al personal en trabajo en alturas, de acuerdo a la resolución 1409 del 2012 , yal numeral 22 del artículo 11 del decreto 1886 de 2015 Mejorar las condiciones de la pasarela y barandas, que sirven de acceso a la estructura alta de la tolva, de acuerdo a la resolución 1409 de 2012 Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas. de acuerdo al artículo 14 del decreto 1886 de 2015 Capacitar al personal en primeros auxilios, de acuerdo al artículo 16 del decreto 1886 de 2015 Documentar y ejecutar los permisos de trabajo en alturas, de acuerdo al artículo 116 del decreto 1886 de 2016 Documentar, ejecutar y socializar los procedimientos de trabajo seguro, de acuerdo al artículo 9 del decreto 1886 de 2015 Elaborar y documentar las actas de inducción y reinduccion, de acuerdo al numeral 28 del artículo 11
--	--	--	--	--	--

					del decreto 1886 de 2015 Elaborar plan Anual de Trabajo del SGS-ST, de acuerdo a la resolución 0312 de 2019 Elaborar y ejecutar el plan de capacitación del SGS-ST, de acuerdo a la resolución del decreto 1886 de 2015 Conformar y registrar acta de constitución y mensuales del COPASST, de acuerdo a la resolución 0312 de 2019 Actualizar el I Plan de Emergencias de acuerdo al artículo 29 del decreto 1886 del 2015 } Capacitar y conformar brigadas de rescate de acuerdo al artículo 29 del decreto 1886 de 2015 Programar y ejecutar Simulacro de Evacuación, de acuerdo al artículo 29 del decreto 1886 de 2015 Actualizar el Plan de Sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, el cual debe estar refrendado por el operador Minero y un ingeniero en Minas; además debe contar con los resultados de los ensayos geotécnicos realizados; de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015 Asegurar la medición de los seis gases de acuerdo al artículo 46 del decreto 1886 de 2015 Realizar aforos de ventilación de acuerdo al artículo 57 del decreto 1886 de 2015 Elaborar, documentar y ejecutar el pan de mantenimiento a las vías de ventilación y ventiladores, de acuerdo de acuerdo al artículo 43 y numeral 9 del artículo 35 del decreto 1886 de 2015 Elaborar, documentar y ejecutar, el plan de mantenimiento al sostenimiento, de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015 Completar la instalación de señalización preventiva e informativa, de acuerdo a lo contemplado en el capítulo IV del decreto 1886 de 2015 Actualizar el Plan de Ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, el cual debe estar refrendado por el operador Minero y un ingeniero en Minas; el cual debe contener planos de ventilación e isométrico de ventilación Documentar informes de mantenimiento e instalaciones eléctricas por personal competente para la labor, de acuerdo al artículo 174 del decreto 1886 de 2015 Mejorar el circuito de ventilación, que garantice la dilusion del CH4, en la abcisa 240 del inclinado y en el frente del Nivel 4 Izquierdo, toda vez que, se registraron valores de 0.53 y 0.48 de CH4, en el flujo de
--	--	--	--	--	--

					retorno de las labores mencionadas. <i>BM El Trébol, OPERADOR: Sandra Bernal_ Asocarbones Boavita</i> Prohibir el ingreso de personal a la Bocamina El Trébol, sin el uso del Autorrescatador, de acuerdo al párrafo 1 del artículo 23 del decreto 1886 de 2015 y a la resolución 958 de 2016 Construir pasarela con barandas para el acceso a la estructura superior de la polea y a la parte alta de la tolva, de acuerdo a a la resolución 1409 de 2012 Cambiar braker del arrancador del ventilador y de la electrobomba, por caja arrancadora de seguridad, de acuerdo al artículo 169 del decreto 1886 de 2015 Mejorar las condiciones de las instalaciones eléctrica de acuerdo al estándar Retie y a lo contemplado en el artículo 169 del decreto 1886 de 2015. Instalar forro en los sectores que faltan y ameriten la instalación, en las puertas del inclinado (especialmente en la abcisa 10), de acuerdo a lo contemplado en el PTO y al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. Dar altura a 1.6 metros en los sectores reducidos del inclinado, de acuerdo al artículo 77 del decreto 1886 de 2015 Adecuar Nichos de seguridad de acuerdo al párrafo del artículo 85 del decreto 1886 de 2015 Instalar y diligenciar tableros de medición de gases, acuerdo al párrafo 3 del artículo 46 del decreto 1886 de 2015 Cumplir con la sección mínima de 3 m2, en los sectores reducidos en el inclinado, acuerdo al del artículo 77 del decreto 1886 de 2015 Cumplir con las dimensiones y separación de los elementos de sostenimiento, una vez cuente con el Plan de sostenimiento. Artículo 76 del decreto 1886 de 2015 Instalar freno autónomo a la vagoneta, acuerdo al numeral 7 del artículo 88 del decreto 1886 de 2015 En abcisa 20, descargar bloque suelto en el hastial izquierdo de la labor. En el Nivel 3 Derecho, recuperar y ampliar la sección de la labor e instalar puertas con forro en los sectores reducidos, acuerdo al artículo 77 del decreto 1886 de 2015 Contar con personal técnico, responsable del proyecto minero, de acuerdo al artículo 10 del decreto
--	--	--	--	--	--

					1886 de 2015 Documentar y ejecutar el permiso de trabajo en alturas, , de acuerdo al artículo 9 del decreto 1886 de 2015 Elaborar, documentar y socializar los permisos de trabajo en alturas, , de acuerdo al artículo 116 del decreto 1886 de 2015 Capacitar al a personal en primeros auxilios, al artículo 16, numeral i), del decreto 1886 de 2015 Actualizar la Matriz IPVR (identificación de peligros y valoración de riesgos) Socializar el Sistema de Gestion de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGS-ST) Elaborar y ejecutar el Plan Anual de trabajo y Plan Anual de capacitación para el año 2022 Elaborar, documentar y ejecutar actas de inducción y reinducccion Elaborar, socializar y publicar el plano de riesgos Conformar comité Copasst y documentar actas mensuales Completar los exámenes ocupacionales a todo el personal Programar y ejecutar simulacro de evacuación, al artículo 29 del decreto 1886 de 2015 Garantizar la medición de seis gases en la atmosfera minera, al artículo 46 del decreto 1886 de 2015 Realizar aforos de ventilación con la frecuencia al artículo 57 del decreto 1886 de 2015 Elaborar y documentar el plan de mantenimiento a las vías de ventilación y ventiladores, de acuerdo al artículo 43 y numeral 9 del artículo 35 del decreto 1886 de 2015. Elaborar, documentar y ejecutar el plan de mantenimiento al sostenimiento, de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015 Instalar señalización preventiva e informativa, de acuerdo al capítulo IV del decreto 1886 de 2015 Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas, de acuerdo al artículo 14 del decreto 1886 de 2015 BM CARMEN 4, OPERADOR: CARBOBOAVITA Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo en cada uno de los frentes Realizar mantenimiento al sostenimiento a lo largo del nivel principal y de transporte de la Mina
--	--	--	--	--	---

					Carmen 4, dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento al artículo 77 y 80 del decreto 1886 de 2015 Rellenar y asegurar espacios vacíos producto de la explotación realizada en Mina Carmen 4, vistos en algunos tramos a lo largo de la vía principal y de transporte en la parte superior Disponer de tableros de registro y control de gases, a la entrada de las labores en desarrollo, preparación y explotación Implementar un sistema de neutralización y control de polvo de carbón Monitorear y controlar las concentraciones de CH4 en labores de la Mina Carmen 4, evitando que los registros encontrados en el desarrollo de la inspección, superen los valores límites permisibles y tomar medidas de control y seguridad teniendo en cuenta lo estipulado en los artículos 53, 60 y 61 del Decreto 1886 de 2015 Actualizar plan de ventilación en Mina Carmen 4, dando cumplimiento al artículo 35 del Decreto 1886 de 2015 Actualizar plan de sostenimiento de la Mina Carmen 4, dando cumplimiento al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015 Mejorar condiciones, conexiones, instalaciones y equipos eléctricos dando cumplimiento al título VII del Decreto 1886 de 2015 en Mina Carmen 4 Complementar señalización al interior de las Minas Carmen 4 BM CARMEN 5, OPERADOR: CARBOBOAVITA Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo en cada uno de los frentes Instalar guarda de seguridad que proteja el tambor (turra) del malacate Mina Carmen 5, ya que hay una parte expuesta que puede ocasionar atrapamientos Restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, entre otras, en labores inactivas de la Mina Carmen 5, principalmente en Nivel Norte localizado en la abscisa 120 metros del inclinado Disponer de tableros de registro y control de gases, a la entrada de las labores en desarrollo,
--	--	--	--	--	--

					preparación y explotación de la Mina Carmen 5 Realizar mantenimiento al sostenimiento del inclinado de la Mina Carmen 5, en abscisa 60 metros y desde abscisa 100 metros en adelante dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento a lo determinado en los artículos 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015 Implementar un sistema de neutralización y control de polvo de carbón en todas las Minas, principalmente en las Minas en labores del manto 4 Mina Carmen 5 Monitorear y controlar las concentraciones de CH4 en labores de la Mina Carmen 5, evitando que los registros encontrados en el desarrollo de la inspección, superen los valores límites permisibles y tomar medidas de control y seguridad teniendo en cuenta lo estipulado en los artículos 53, 60 y 61 del Decreto 1886 de 2015 Actualizar plan de ventilación en Mina Carmen 5, dando cumplimiento al artículo 35 del Decreto 1886 de 2015 Actualizar plan de sostenimiento de la Mina Carmen 5, dando cumplimiento al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015 Mejorar condiciones, conexiones, instalaciones y equipos eléctricos dando cumplimiento al título VII del Decreto 1886 de 2015 en Mina Carmen 5 Complementar señalización al interior de la Mina Carmen 5 BM LA MILAGROSA, OPERADOR: CARBOBOAVITA Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo en cada uno de los frentes Disponer de tableros de registro y control de gases, a la entrada de las labores en desarrollo, preparación y explotación de la Mina La Milagrosa Implementar un sistema de neutralización y control de polvo de carbón Monitorear y controlar las concentraciones de CH4 en labores de la Mina La Milagrosa, evitando que los registros encontrados en el desarrollo de la inspección, superen los valores límites permisibles y tomar medidas de control y seguridad teniendo en cuenta lo estipulado en los artículos 53, 60 y 61 del Decreto 1886 de 2015
--	--	--	--	--	--

					Actualizar plan de ventilación en Mina La Milagrosa, dando cumplimiento al artículo 35 del Decreto 1886 de 2015 Actualizar plan de sostenimiento de la Mina La Milagrosa, dando cumplimiento al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015 Mejorar condiciones, conexiones, instalaciones y equipos eléctricos dando cumplimiento al título VII del Decreto 1886 de 2015 en Mina La Milagrosa Complementar señalización al interior de la Mina La Milagrosa Realizar mantenimiento al sostenimiento del inclinado Mina La Milagrosa de manera priorizada en abscisa 110 metros, abscisa 250 metros, así como mantenimiento entre abscisas 180 metros a 195 metros, dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento a los artículos 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015 Mejorar condiciones de sostenimiento y ventilación en Nivel de comunicación de Mina La Milagrosa con Mina Tunjitas 2, dando cumplimiento a los artículos 77, 80, 53, 60, 61 del Decreto 1886 de 2015 Instalar sostenimiento en labor realizada en roca y por el cual se accede al manto 5 en Mina La milagrosa BM TUNJITAS 1, OPERADOR: CARBOBOAVITA Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo en cada uno de los frentes Disponer de tableros de registro y control de gases, a la entrada de las labores en desarrollo, preparación y explotación de la Mina Tunjitas 1 Monitorear y controlar las concentraciones de CH4 en labores de la Mina Tunjitas 1, evitando que los registros encontrados en el desarrollo de la inspección, superen los valores límites permisibles y tomar medidas de control y seguridad teniendo en cuenta lo estipulado en los artículos 53, 60 y 61 del Decreto 1886 de 2015 Mejorar condiciones, conexiones, instalaciones y equipos eléctricos dando cumplimiento al título VII del Decreto 1886 de 2015 Complementar señalización al interior de la Mina Tunjitas 1
--	--	--	--	--	--

					Realizar mantenimiento al sostenimiento entre abscisas 42 metros a 45 metros, entre abscisas 145 metros a 155 metros, entre 160 metros a 180 metros, priorizando mantenimiento en abscisa 170 metros, dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento de los artículos 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015, en la mina Tunjitas 1. Diseñar, socializar e implementar un Plan de Ventilación de la Mina Tunjitas 1, dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015, el cual permita optimizar el circuito de ventilación y la atmósfera minera Diseñar, socializar e implementar un Plan de Sostenimiento, que cumpla con lo determinado en el Artículo 76 del Decreto 1886 de 2015 BM TUNJITAS 2, OPERADOR: CARBOCOQUE TUNJITAS Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo en cada uno de los frentes de la Mina Tunjitas 2 Contar con un sistema de freno autónomo en las vagonetas que se desplazan por superficies inclinadas en Mina Tunjitas 2 Realizar mantenimiento al sostenimiento del inclinado Mina Tunjitas 2, en abscisa 30 metros, entre abscisas 130 metros a 170 metros, entre abscisa 190 metros a 300 metros, dando prioridad al mantenimiento en abscisa 200 metros y 28 metros Mejorar condiciones de atmósfera minera en guía 1 izquierda, localizada en la abscisa 340 metros del inclinado; en razón a que se registraron concentraciones de CH4 de 0.86% y 0.5%, teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 53, 60, 61 del Decreto 1886 de 2015 Realizar mantener actualizado el plano de labores Mina Tunjitas 2 Implementar un sistema de neutralización de polvo de carbón en labores Mina Tunjitas 2 Contar con personal de dirección técnica y operacional para la supervisión de labores e implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, de la mina Tunjitas 2, en cumplimiento del artículo 10 del Decreto 1886 de 2015 Actualizar Plan de Ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la Mina, de forma tal que se mejoren las condiciones de atmósfera minera, dando cumplimiento al artículo 35 del Decreto 1886 de
--	--	--	--	--	---

					2015 Actualizar y Complementar el Plan de Sostenimiento, dando cumplimiento al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015 BM LOS PINOS, OPERADOR: CARBONERA LOS PINOS Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo en cada uno de los frentes de la Mina Los Pinos Sellar herméticamente labor abandonada denominada primer nivel superior Norte, localizado en la abscisa 30 metros del inclinado Mina Los Pinos Mejorar condiciones de ventilación en tambor del nivel 3 Norte, de la Mina Los Pinos, dando cumplimiento a los artículos 53, 60, 61 del Decreto 1886 de 201, en razón a que se registraron concentraciones de CH4 de 0.78% Mejorar condiciones, conexiones, instalaciones eléctricas, en la Mina Los Pinos, dando cumplimiento a lo determinado en el título VII del Decreto 1886 de 2015 Presentar plan de trabajo, dónde se especifique labores a realizar, personal requerido, personal responsable, actividades que garanticen condiciones de Sostenimiento y ventilación, consistentes en las labores para reactivar los frentes de trabajo de Mina Los Pinos Realizar mantenimiento al sostenimiento del inclinado entre abscisas 55 metros a 65 metros de La Mina Los Pinos, dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento del artículo 77 y 80 del Decreto 1885 de 2015 Realizar y mantener actualizado el plano de labores de la mina Los Pinos Actualizar el plan de ventilación teniendo en cuenta con condiciones actuales de la mina Los Pinos, las cuales garanticen y mejoren las condiciones de ventilación en toda la Mina, dando cumplimiento a lo determinado en los artículos 35, 53, 60 y 61 del Decreto 1886 de 2015 Actualizar plan de sostenimiento dando cumplimiento al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015 Instalar sistema de freno Autónomo en las vagonetas que se desplazan por superficies inclinadas en Mina Los Pinos Instalar tableros de control de gases cerca de cada uno de los frentes de trabajo, dónde se registren
--	--	--	--	--	---

					las concentraciones de los gases presentes en la mina Los Pinos BM CONDOR 1 Y BM MERCEDES, OPERADOR: COAL CONDOR S.A.S. Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo en cada uno de los frentes de las Minas Mercedes y Cóndor 1 Diseñar, socializar e implementar un Plan de Ventilación para cada una de las minas Mercedes y Cóndor 1, teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015 Diseñar, socializar e implementar un Plan de Sostenimiento para cada una de las Minas Mercedes y Cóndor 1, teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015 Contar de forma permanente con equipos de medición de gases debidamente calibrados, en cada una de las Minas Mercedes y Cóndor 1, dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 46 del Decreto 1886 de 2015 Contar con personal de dirección técnica y operacional para la supervisión de labores e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de las Minas Mercedes y Cóndor 1 Instalar guardas que protejan el tambor del Malacate de cada una de las Minas Mercedes y Cóndor 1, con el fin de evitar atrapamientos Contar con un sistema de freno Autónomo en las vagonetas que se desplazan por superficies inclinadas en las Minas Mercedes y Cóndor 1 Instalar manila resistente en labores inclinadas que superan los 20° Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular, operador y subcontratistas, operador minero y subcontratistas que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad al Decreto 1886
--	--	--	--	--	---

					de 2015.” Ordenar al titular, operador y subcontratistas, operador minero y subcontratistas, las suspensiones parciales y/ o total, de las minas descritas a continuación de acuerdo con el Informe de visita de fiscalización integral PARN N° 952 de 18 de noviembre de 2021: Ordenar la suspensión inmediata de ingreso de personal de la bocamina LUMINARIA- OPERADOR ALBERTO SANDOVAL, hasta tanto, se cuente con la calibración actualizada del equipo de medición de gases. Ordenar la suspensión inmediata de ingreso de personal a la Bocamina EL TREBOL– OPERADOR SANDRA BERNAL, hasta tanto, se cuente con el equipo multidetector de gases, de acuerdo a lo requerido en el artículo 46 del decreto 1886 de 2015. Ordenar la suspensión inmediata de toda labor de desarrollo, preparación y explotación EL TREBOL– OPERADOR SANDRA BERNAL, hasta tanto se cuente con el Plan de Ventilación y Plan de Sostenimiento, de acuerdo a lo requerido en articulo 35 y 76 del decreto 1886 de 2015. Los planes deben ajustarse a las condiciones actuales de la mina y deben ser refrendados por un ingeniero en Minas y el operador minero. Ordenar la suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación en Nivel 1 izquierdo, localizado en abscisa 264 metros del inclinado Mina La Milagrosa y labores manto 5 LA MILAGROSA – OPERADOR CARBOBOAVITA, hasta tanto se generen condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles, en razón a que se registraron concentraciones de CH4 por valores de 1,04% y 1,6%. Prohibir el ingreso de personal al interior de Mina La Milagrosa localizada en coordenadas N: 1.190.422, E: 1.165.235, hasta tanto se cuente con la entrega, uso, capacitación y porte del
--	--	--	--	--	--

					Autorrescatador de uso personal, para el personal que ingresa a las minas, dando cumplimiento a la Resolución No. 958 del 03/11/2016 y artículo 23 del Decreto 1886 de 2015. Prohibir el ingreso de personal a la Bocamina a Carmen 4, localizada en coordenadas N:1.190.175, E: 1.164.320, Mina Carmen 5 localizada en coordenadas N: 1.190.182, E: 1.164.330 – OPERADOR CARBOBOAVITA, hasta tanto se cuente con la entrega, uso, capacitación y porte del Autorrescatador de uso personal, para el personal que ingresa a las minas, dando cumplimiento a la Resolución No. 958 del 03/11/2016 y artículo 23 del Decreto 1886 de 2015. Prohibir el ingreso de personal a la Mina Tunjitas 1, localizada en coordenadas N: 1.190.434, E: 1.164.723 BOCAMINA TUNJITAS 1 – OPERADOR CARBOBOAVITA, hasta tanto se cuente con la entrega, uso, capacitación y porte del Autorrescatador para el personal que ingresa a la Mina, dando cumplimiento a la Resolución 958 del 03/11/2016 y artículo 23 del Decreto 1886 de 2015. Prohibir el ingreso de personal al Interior de la Mina Tunjitas 2, localizada en coordenadas N: 1.190.475, E: 1.164.840 BOCAMINA TUNJITAS 2 – OPERADOR CARBOCOQUE TUNJITAS, hasta tanto se cuente con la entrega, uso, capacitación y porte del Autorrescatador para cada uno de los trabajadores que realicen el ingreso a la Mina, dando cumplimiento a lo determinado en la Resolución No 958 del 03/11/2016 y artículo 23 del Decreto 1886 de 2015. Prohibir el ingreso de personal al Interior de las Minas Mercedes (localizada en coordenadas N: 1.184.381, E: 1.161.964) y Cóndor 1, (localizada en coordenadas N: 1.184.901, E: 1.161.970) bocamina MERCEDES Y BM CONDOR 1 – OPERADOR COAL CONDOR S.A.S, hasta tanto se cuente con todos los elementos de protección personal incluido el Autorrescatador que cumpla con lo determinado en la Resolución 958 del 03/11/2016 y artículo 23 del Decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	--

					Mantener y reiterar a la Sociedad INVERSIONES CARBONORTE S.A.S., identificada con Nit. 901.189.004-1 como beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. FFB-081-003 a fin de que, proceda a acreditar el total acatamiento de las medidas a aplicar correctivas preventivas, así como las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe Final de Investigación de Accidente JNEN-08-2021 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 21 de abril de 2021 en las labores mineras denominada CUCHAROS 2 y acogido en auto 1652 de 20 sep 2021 Mantener y reiterar la orden de suspensión de actividades de explotación, teniendo en cuenta las consideraciones del numeral 7.1 Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 335 de 28 de marzo de 2021 y ratificada en el numeral 2.2.1, del Auto PARN No. 0860 del 05 de mayo de 2021, dadas las condiciones de riesgo inminente para las personas, los bienes y/o el recurso minero, en las coordenadas: BM El Cielo N: 1.183.469 E: 1.165.928 A: 2292 msnm BM NN1 N: 1.183.568 E: 1.161.950 A: 2320 msnm BM Esperanza N: 1.183.181 E: 1.161.337 A: 2009 msnm BM NN2 N: 1.183.591 E: 1.161.955 A: 2338 msnm BM NN3 N: 1.183.945 E: 1.161.690 A: 2097 msnm BM NN4 N: 1.186.590 E: 1.161.197 A: 2220 msnm BM NN5 N: 1.186.595 E: 1.162.193 A: 2218 msnm BM NN6 N: 1.186.680 E: 1.162.091 A: 2226 msnm BM NN7 N: 1.186.532 E: 1.162.027 A: 2257 msnm BM NN8 N: 1.186.128 E: 1.161.925 A: 2319 msnm BM NN9 N: 1.186.195 E: 1.161.852 A: 2335 msnm BM NN10 N: 1.186.334 E: 1.161.832 A: 2334 msnm BM NN11 N: 1.186.134 E: 1.161.470 A: 2291 msnm
--	--	--	--	--	---

					BM NN12 N: 1.186.172 E: 1.161.970 A: 2288 msnm BM NN13 N: 1.186.186 E: 1.162.097 A: 2278 msnm BM NN14 N: 1.190.361 E: 1.165.379 BM NN15 N: 1.187.203 E: 1.164.291 BM NN16 N: 1.188.094 E: 1.161.962 BM NN17 N: 1.188.009 E: 1.164.076 BM NN18 N: 1.189.176 E: 1.164.095 BM NN19 N: 1.188.958 E: 1.164.462. Ordenar la suspensión de toda labor minera de desarrollo, preparación y explotación, así como el ingreso de personal en las minas mencionadas a continuación; toda vez que no están autorizadas por la autoridad minera:Mina 1 (coordenadas N:1.183.477; E: 1.161.916 a 2.304 msnm) Mina Encenillos (coordenadas N:1.188.967; E: 1.163.789 a 2.479 msnm) Mina Divino Niño (coordenadas N:1.188.462; E: 1.164.451 a 2.738 msnm) Mina 2 (coordenadas N:1.188.235; E: 1.164.054) Mina 3 (coordenadas N:1.188.089; E: 1.164.075 a 2.527 msnm) Mina Mirador (coordenadas N:1.187.959; E: 1.164.010 a 2.483 msnm) Mina 4 (coordenadas N:1.187.865; E: 1.163.859 a 2.424 msnm) Mina 5 (coordenadas N:1.187.846; E: 1.163.855 a 2.422 msnm) Mina Muelle (coordenadas N:1.183.075; E: 1.161.214 a 1.956 msnm) Mina 6 (coordenadas N:1.183.921; E: 1.161.643 a 2.082 msnm) Mina 7 (coordenadas N:1.186.578; E: 1.162.148 a 2.201 msnm) Mina 8 (coordenadas N:1.189.091; E: 1.162.501 a 2.259 msnm) Mina 9 (coordenadas N:1.186.446; E: 1.161.946 a 2.291 msnm) Mina 10 (coordenadas N:1.186.478; E: 1.162.087 a 2.275 msnm) Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización integral PARN N°
--	--	--	--	--	---

					952 de 18 de noviembre de 2021 Informar a la titular que para el levantamiento de las medidas de suspensión, deberá presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015. Informar al Alcalde Municipal de Boavita así mismo a la oficina de la gestión del riesgo de Boavita que en el Informe de visita de fiscalización integral PARN N° 952 de 18 de noviembre de 2021 se evidenció caída de roca constante y minas que han sido selladas por el mismo movimiento, en la vereda Sauzal y se fueron impuestas medidas de suspensión de actividades, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. Informar a la corporación autónoma regional del conocimiento de Informe de visita de fiscalización integral PARN N° 952 de 18 de noviembre de 2021 para lo de su competencia. Conminar al titular, operador y subcontratistas, operador minero y subcontratistas, para que cumplan con los requerimientos previos descritos en el numeral 1.11 del presente acto. E informar que se continuará con los trámites sancionatorios allí detallados sobre los cuales la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento en posterior acto. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GL1-121	PEDRO JESÚS RODRÍGUEZ GAITÁN	11	29-12-2021	PARN-2488	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GL1-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros PEDRO JESÚS RODRÍGUEZ GAITÁN. APROBACIONES Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestres del año 2017, toda vez que fueron diligenciados en su totalidad, debidamente firmados por el titular minero y se reporta una producción de 0 quilates. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2018 y I, II y III trimestres del año 2019. toda vez que fueron diligenciados en su totalidad, debidamente firmados por el titular minero y se reporta una producción de 0 quilates. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, el cual reporta una producción de cero (0) quilates. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestres del año 2021. REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. GL1-121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2021, y su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. GL1-121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el

					nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 64-43-101006162, expedida por Seguros del Estado S.A, teniendo en cuenta que el objeto de la misma NO corresponde con la etapa contractual del título. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Deberá constituir la Póliza Minero Ambiental con las especificaciones contenidas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 1357 del 20 de diciembre de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que mediante los radicados 15200-0 de fecha 18 de octubre de 2020, 24921-0 de fecha 22 de abril de 2021, 24922-0 de fecha 22 de abril de 2021 y 28514-0 de fecha 30 de junio de 2021, registrados en ANNA MINERIA, el titular minero presentó el Formato Básico Minero Anual del 2019, el Formato Básico Minero Anual del 2019, el Formato Básico Minero Anual del 2020 y el Formato Básico Minero Anual del 2020, respectivamente; los cuales serán evaluados en la citada plataforma posteriormente. Informar que el Contrato de Concesión No. GL1-121 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. GL1-121 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARN No. 1357 del 20 de diciembre de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día. Conminar al titular minero que deben abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cuente con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así
--	--	--	--	--	---

						como de las obligaciones contraídas. Informar que mediante el Auto PARN No. 3517 del 7 de diciembre de 2017, y Auto PARN No. 0057 del 15 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa al titular minero; el cual persiste su incumplimiento. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1357 del 20 de diciembre de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HHE-08051X	ANA MARIA MEDINA ROJAS. IDOLFO ROMERO RODRIGUEZ. FREDY OSVALDO CARRANZA BELTRAN	9	29-12-2021	PARN-2489	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHE-08051X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros ANA MARIA MEDINA ROJAS. IDOLFO ROMERO RODRIGUEZ. FREDY OSVALDO CARRANZA BELTRAN. APROBACIONES Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, III y IV trimestres del año 2020 y, I y II trimestres del año 2021. REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HHE-08051X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrijan y diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el plano de labores anexo al Formato Básico Minero Anual del año 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. HHE-08051X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre

					de 2021, y su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. HHE-08051X, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. La Póliza Minero Ambiental deberá contener las especificaciones contenidas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN NO. 1356 del 20 de diciembre de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Dar por recibida la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 12-43-101003236, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 10 de diciembre de 2020 hasta el 10 de diciembre de 2021. Informar que el Contrato de Concesión No. HHE-08051X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Conminar a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cuente con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así
--	--	--	--	--	---

						como de las obligaciones contraídas. Informar a los titulares mineros que una vez la autoridad ambiental otorgue el instrumento ambiental para desarrollar las actividades mineras deberá implementar el SG-SST y dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en las labores mineras subterráneas. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HHE-08051X causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARN No. 1356 del 20 de diciembre de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día. Informar que mediante el Auto PARN No. 2923 de 6 de octubre de 2021, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa a los titulares mineros; el cual persiste su incumplimiento, motivo por el cual se da continuidad al trámite sancionatorio. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1356 del 20 de diciembre de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FI6-144	FERNANDO BECERRA CORREDOR Y SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA	9	29 DE DICIEMBRE 2021	PARN-2490	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FI6-144, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Requerir a los señores FERNANDO BECERRA CORREDOR y SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. FI6-144, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir Acta de adición de mineral – ARENAS DE RIO Y GRABAS DE RIO al Contrato de Concesión No.FI6-144, so pena de entender desistida la solicitud en comento, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de

					2015— Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la póliza minero ambiental No. 30-43-101003114 expedida el 6 de mayo de 2021 por Seguros del Estado S.A específicamente en cuanto al monto asegurar, de acuerdo al calculo realizado y descrito en la tabla del numeral 2.2.1. del concepto técnico 1429 del 28 de diciembre de 2021 y numeral 1.10 del presente acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a los titulares que la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado mediante radicado No. 20211001410092 de fecha 14 de septiembre de 2021, fue evaluado por el grupo de estudios técnicos en concreto GET-250 del 12 de noviembre de 2021, una vez sea acogido mediante el acto administrativo a que haya lugar, este será notificado en debida forma a los titulares del contrato. Informar a los titulares del contrato que aún se encuentran en términos de dar cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad efectuado mediante el Auto PARN N° 2277 de fecha 13 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico N°96 del día 14 de diciembre de 2021, relacionado con la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con recibo de pago, correspondiente al III, trimestre de 2021. Declarar Subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad realizado mediante el Auto PARN-1657 de fecha 20 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 070 de fecha 21 de septiembre de 2021, referente a la renovación de la Póliza Minero Ambiental, toda vez que fue allegada en AnnA Minería con radicado No. 26252-0 de Fecha 19 de mayo de 2021. Declarar Subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa efectuado mediante Auto PARN No.1042 de fecha 17 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 043 del 18 de junio de 2021, toda vez que el titular del contrato allega el ajuste al PTO el cual fue evaluado mediante el Concepto
--	--	--	--	--	---

						técnico GET-250 del 12 de noviembre de 2021. Advertir al titular que para iniciar la explotación de los minerales Arenas de rio y Grabas de Rio, deberá realizar una modificación al Programa de trabajos y Obras – PTO y Licencia Ambiental, una vez se suscriba el acta de adición de mineral y se registre en el Registro Minero Nacional. Informar que la próxima obligación a causarse es la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021. Informar que el Contrato de Concesión No. FI6-144 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1429 de 28 de Diciembre de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1885T	MINERALEX LTDA.	14	29-12-2021	PARN-2491	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1885T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, III y IV trimestre del 2020. REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue:

					La modificación y complemento de la póliza de cumplimiento Minero Ambiental No. 4001426, expedida por HDI SEGUROS S.A, la cual debe estar debidamente firmada por el Tomador, así mismo se debe de adjuntar recibo de Pago y la Condiciones Generales. Dicho complemento debe ser radicado el Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería. El Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para qué allegue Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2021 con su respectivo recibo de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. Informar al titular minero que los Formatos Básico Mineros semestrales de 2016, 2017, 2018, 2019 y Anuales de 2016, 2017, 2018 y 2019 allegados a través de la plataforma digital de ANNA Minería se tienen por presentados, no obstante, el resultado de la evaluación realizada a los mismos le será notificada en debida forma mediante acto administrativo correspondiente. Informar al titular que se MANTIENE la medida de suspensión de las actividades que se adelantan en la mina el Morro, ubicada en las coordenadas Este: 1160500 y Norte: 1162220; toda vez que el estado del sostenimiento de esta mina genera una condición de riesgo inminente de accidente, no se autoriza
--	--	--	--	--	---

					el ingreso a las labores de la mina el Morro, bajo ninguna circunstancia. La cual fue establecida mediante Auto PARN No.1904 de 21 de octubre de 2021. Dar por recibido la respuesta a requerimientos realizados mediante Auto PARN No.1904 de 21 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No.080 de fecha 22 de octubre de 2021, allegada mediante radicado No. 20211001467952 de 10/6/21, no obstante la información contenida en la misma será verificada en próxima visita de fiscalización. Recordarle al titular minero que el área del Contrato de Concesión No. 1885T se encuentra superpuesto de forma PARCIAL con la zona de paramo de Pisba; por lo cual una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible proceda a la delimitación del Páramo de Pisba, al interior del mismo queda prohibida la ejecución de trabajos y obras de explotación mineras en virtud de lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, en observancia de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia 0-035 de 2016; por lo tanto, el área del título minero superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme con lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. (...) No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 1984 de 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 59 de 27 de noviembre de 2019, en lo relacionado con la presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016 y 2017, y la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. Subsanar el requerimiento realizado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 2312 de 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 47 de 17 de septiembre de 2020, en lo relacionado con la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2020 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:
--	--	--	--	--	--

					Requerimiento realizado so pena de caducidad mediante PARN No. 1984 de 26 de noviembre de 2019, en lo que respecta a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2019. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante PARN No. 1984 de 26 de noviembre de 2019, en lo que respecta a: -Presentación de certificados de retención de regalías debidamente suscritos por el responsable de la información suministrada, de los formularios de declaración de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2014, I y II de 2015. -La presentación del certificado de retención debidamente suscrito por la entidad retenedora, de las regalías del IV trimestre de 2016. -El pago por la suma de \$2.085 m/cte, más los intereses generados a la fecha de consignación, por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2016. - El pago por la suma de \$1.940 m/cte, más los intereses generados a la fecha de consignación, por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al I trimestre de 2017. -El pago por la suma de \$4.524 m/cte, más los intereses generados a la fecha de consignación, por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al II trimestre de 2017. -El pago por la suma de \$11,983 m/cte, más los intereses generados a la fecha de consignación, por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017. -El pago por la suma de \$1.162 m/cte, más los intereses generados a la fecha de consignación, por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al II trimestre de 2018. -El pago por la suma de \$1.263 m/cte, más los intereses generados a la fecha de consignación, por concepto de por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías
--	--	--	--	--	---

						correspondientes al III trimestre de 2018. -El pago por la suma de \$12.930 m/cte, más los intereses generados a la fecha de consignación, por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018. -El pago por la suma de \$4.921 m/cte, más los intereses generados a la fecha de consignación por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al I trimestre de 2019, 2.3.7.3 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante PARN No. 2312 de 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No.047 de 17 de septiembre de 2020, en lo que respecta a presentar la Corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2010, toda vez que dicho formulario presenta inconsistencia, específicamente en la sección de producción (Cantidad = 1,860 ton) y precio base liquidación UPME por (\$54.272 M/Cte), teniendo en cuenta que el precio del carbón metalúrgico para dicho periodo se liquidó por un valor de (\$10.632.700 M/Cte) y la producción reportada mediante el CERTIFICADO DE RETENCION DE REGALIAS CARBON generado por el agente retenedor CI BULK TRADING SUR AMÉRICA LTDA, fue por 2000 ton. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1334 del 17 de diciembre de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FIH-153	JOAQUÍN ALARCÓN VARGAS, RORY RENE ALFONSO FORERO TAVERA	8	29-12-2021	PARN-2492	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FIH-153, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre

					2020, I y II trimestre de 2021. REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue modificación de la póliza de cumplimiento 62-43-101000892, expedida por Seguridad del Estado S.A, con vigencia hasta el 31 de julio de 2022, conforme al numeral 1.9 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2021, junto con el respectivo soporte de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta o se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a los titulares mineros que los Formatos Básico Mineros Anuales de 2018, 2019 y 2020 allegados a través de la plataforma digital de ANNA Minería se tienen por presentados, no obstante, una vez sea habilitado el módulo de evaluación en ANNA Minería se procederá a la evaluación de los formatos básicos mineros allegados y los resultados de dicha evaluación serán notificados en debida forma mediante acto administrativo. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No 0038 de 14 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No 003 del 10 de enero de 2020, específicamente, por la corrección del FBM Anual del año 2018, respecto a ajustar los valores de las toneladas declaradas y aprobadas en los trimestres del año 2018; toda vez, que mediante radicado No 18826-0 del 25 de enero de 2021 en ANNA Minería, el titular allego la corrección de acuerdo a lo solicitado.
--	--	--	--	--	--

						No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No 0073 de 14 de ene de 2021, notificado por estado jurídico No 003 del 15 de enero de 2021, específicamente, por la presentación del FBM Anual del año 2019, toda vez, que mediante radicado No 12931-0 del 16 de septiembre de 2020, el titular allego el FBM Anual del año 2019 junto con el plano de las labores desarrolladas. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1346 de fecha 20 de diciembre de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 200
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	GJP-141	TRITURADOS Y TRITURADOS LTDA.	7	29-12-2021	PARN-2493	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No GJP-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas derivadas de la visita realizada al título minero No GJP-141 impartidas en el Informe de seguimiento en línea SEL N 993 de 10 de diciembre de 2021, específicamente en cuanto a los siguientes aspectos: Allegar el Plano de riesgos actualizado del Contrato de Concesión No GJP-141 Para lo cual se otorga el término de (30) días a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ADVERTIR al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título GJP-141 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente. INFORMAR al titular minero que es responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL ADVERTIR al titular minero, una vez se reactiven las labores de explotación dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 - Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, al Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y a lo establecido en el Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Ambiental. INFORMAR al titular minero, una vez se reactiven las labores de explotación continuar con la implementación y socialización para el Contrato de Concesión No GJP-141 del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST
------	---------	-------------------------------	---	------------	-----------	--

					Advertir al titular minero una vez reactiven labores en el área del Contrato de Concesión No GJP-141 el titular minero debe implementar y socializar los Procedimientos de Trabajos Seguros - PTS para la operación de la Retroexcavadora y Volqueta y para la ejecución del Método de Explotación, así como allegar evidencia de la socialización de dichos PTS a los trabajadores. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de seguimiento en línea SEL N 993 de 10 de diciembre de 2021 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LLG-15061	GLORIA MILENA GÓMEZ ACOSTA	6	29-12-2021	PARN-2494 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LLG-15061 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas derivadas de la visita realizada al título minero LLG-15061 impartidas en el informe de visita de seguimiento en línea SEL N° 986 DEL 9 de diciembre de 2021, específicamente en cuanto a los siguientes aspectos: Realizar mantenimiento a la señalización en algunas zonas de la mina ya que por condiciones de fenómenos naturales se van deteriorando. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. ORDENAR Continuar desarrollando las actividades de capacitación para evitar incidentes y accidentes dentro del área de trabajo. Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de seguimiento en línea SEL N° 986 del 9 de diciembre de 2021 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OG2-10224X	GEOLLANO S.A.S	8	29-12-2021	PARN-2495	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-10224X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir al titular bajo apremio de multa , de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten: 2.1.1.1 El Formato Básico Minero anual de 2020 con su respectivo plano de labores

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.1.2 Requerir a la titular minera bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal (d), como es "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente por no encontrarse acreditado el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre 20 de septiembre de 2021 al 19 de septiembre de 2022. Por valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$166.460), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2 Requerir a la titular minera bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal f), como es "El no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda", específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos
--	--	--	--	--	--

					concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.3.1.1 Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante: • El numeral 3.1 del Auto PARN No. 343 de 18 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 013 de 20 de febrero de 2020 por la no presentación de la acreditación del pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, periodos comprendidos entre 20 de septiembre de 2019 al 19 de septiembre de 2020. Por valor de Ciento Cincuenta Y Un Mil Setecientos Veintisiete pesos M/Cte. (\$151.727), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. • El numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 3397 de fecha 14 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico N°071 del día 15 de diciembre de 2020 por la no acreditación del pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre 20 de septiembre de 2020 al 19 de septiembre de 2021 por valor de Ciento Sesenta Mil Ochocientos Treinta Y Un Pesos Mcte (\$160.831). 2.3.1.2 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: • El numeral 2.1.1.2 del AUTO PARN N° 2583 de fecha 07 de OCTUBRE de 2020, notificado en estado jurídico N°053 del 08 de octubre de 2020 por la no presentación del Formato Básico Minero anual 2019 junto con el plano de labores mineras, requerido bajo apremio de multa mediante
--	--	--	--	--	---

					El numeral 3.2 del AUTO PARN N° 0413 de fecha 26 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico N°015 del día 27 de febrero de 2020 por la no presentación de un informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas correspondiente a la fecha correspondientes a la primera anualidad de la etapa de exploración de acuerdo con o estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), requerido bajo apremio de multa mediante. 2.3.2 Informar al titular que deberá presentar la póliza minero ambiental en atención a las características indicadas en el numeral 1.9 del presente proveído. 2.3.3 Informar al titular que, para el adelantamiento de las labores de exploración del polígono otorgado, deberá cumplir con las guías minero-ambientales expedidas por el Ministerio De Minas Y Energía Y El Ministerio Del Medio Ambiente 2.3.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.4 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia
--	--	--	--	--	---

					Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.5 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1375 de 21 de diciembre de 2021. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	117-89	DOMINGO SERRANO PARRA	20	29-12-2021	PARN-2496 DISPOSICIONES ARTICULO PRIMERO: No aprobar los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) como trámite de solicitud de derecho de preferencia, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 117-89 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 310 de 21 de diciembre de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 117-89, so pena entender desistido el trámite de solicitud de Derecho de Preferencia instaurada por los titulares mineros a través de radicado No. 20179030029792 de 09 de

					mayo de 2017, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 310 de 21 de diciembre de 2021, en su numeral 3.1.3., en los siguientes aspectos: <i>CORRECCIONES Y/O ADICIONES</i> <i>La sociedad titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos solicitados mediante AUTO PARN No. 1715 del 05 de agosto de 2020, por tal motivo se le reitera dar cumplimiento al Auto en mención, allegando la siguiente información:</i> <i>Se requiere que la sociedad titular aclare en primera instancia el área definitiva de explotación resultante teniendo en cuenta lo consignado en el Artículo 34. Zonas excluibles de minería de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 505 del 2 de agosto del 2019 y el Artículo 24 de la Ley 1955 del 2019 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO - PND 2018-2022, dado que se presentarían variaciones importantes en el área del título al momento de hacer la devolución de esta área de exclusión minera y por ende la estimación del recurso evaluado en el presente concepto técnico.</i> <i>Para la aceptación de la retención de área se tendrá en cuenta lo consignado en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001 y Artículo 34. Zonas excluibles de minería de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, la retención debe quedar debidamente justificada. En caso de que los trabajos y obras de explotación y obras necesarias para la actividad minera, no ocupen toda el área del título, se debe explicar claramente para que se retiene el resto de área. De igual manera la devolución del área que no será ocupada por los trabajos y obras mencionados se deberá entregar según lo consignado en la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula.</i> <i>Cuando el área a retener quede debidamente justificada, se debe presentar el plano de delimitación definitiva del área de explotación a escala 1:1000, con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. El polígono en mención debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice, lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.</i> <i>. Se debe presentar el plano topográfico del área definitiva en la que se adelantará el proyecto, a escala 1:1.000, con curvas de nivel cada dos metros o menos, verificar que, en el plano a presentar los datos de las curvas de nivel, las coordenadas de la grilla y los demás elementos presentes sean completamente legibles. Este plano topográfico debe ser independiente y contener la totalidad del polígono de alinderación del área definitiva, especificando los vértices que lo componen y relacionando en la leyenda las coordenadas de cada vértice. Los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial ACTUAL (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), las labores mineras actuales y proyectadas (bocaminas, almacenamiento de estériles, entre otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros). Tener en cuenta que este plano será la base para la generación de los demás planos que se presentan dentro del documento.</i> <i>Se debe presentar el mapa geológico regional escala 1:10.000 con su correspondiente base cartográfica donde sea visible sus principales objetos geográficos como elementos de infraestructura superficial (Vías, construcciones, entre otros), de igual manera, los elementos hidrográficos principales de la zona.</i> <i>Se debe presentar el mapa geológico local a escala 1:1.000, con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas),</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de obras mineras, apiques, trincheras, galerías, columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados (En la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015). Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Se deben localizar las estaciones de campo levantadas.</i> <i>Se hace necesario que para la elaboración de la cartografía geológica local se tomen estaciones de campo, las cuales se deben presentar como anexo en una base de datos con identificación para cada estación (en lo posible puntos de control cada 50 metros a lo largo del título), georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla, entre otros.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas y mantos, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y mantos y registro fotográfico. Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por lo tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local.</i> <i>Se debe presentar la información geológica de los túneles, pozos y/o galerías, antiguos y/o activos en el área, ubicándolos topográficamente. Allegar como anexos: Bases de datos con la localización de túneles, pozos y galerías existentes, identificación para cada túnel, pozo y/o galería, descripción detallada (características técnicas, litología, geología estructural), registro fotográfico, información geológica detallada y su integración con la información existente.</i> <i>Se debe presentar el corte geológico, el cual debe indicar claramente la escala horizontal y vertical, si es exagerado o no y cuanto es esta exageración, este debe contener las principales estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas y mantos (deben aparecer las convenciones correspondientes). Incluir dentro de este el área del título minero.</i> <i>Allegar el mapa hidrogeológico a escala 1:10.000 el cual debe incluir líneas de flujo y zonas de recarga y las conclusiones del modelo hidrogeológico, donde se analicen los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera, el inventario de puntos de agua, nivel freático y volúmenes de agua a manejar.</i> <i>.Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento con su continuidad lateral y vertical plenamente definida, además se debe incorporar la metodología utilizada para la validación de dicho modelo. Es de aclarar que el modelo a presentar debe estar soportado en información geológica levantada dentro del título minero, la cual debe ser clara suficiente y de calidad.</i> <i>Se requiere realizar un análisis que determinen las concentraciones de gas metano en los mantos existentes en el área según lo estipulado en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas en su artículo 62 reza: “Estudio Geológico. En las minas subterráneas de carbón se debe contar con un estudio geológico que incluya un plano, indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar, así como en los mantos superior e inferior a explotar”</i> De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, se otorga al titular el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 310 de 21 de diciembre de 2021. PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a
--	--	--	--	--	---

						evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 117-89, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO CUARTO: Informar al titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 117-89, que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Contrato en Virtud de Aporte se encuentra en superposición parcial con la capa Áreas Ambientalmente Excluibles, Sistema de Áreas protegidas excluibles, ID 18110004, Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas –RUNAP http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/486. Superposición parcial con la capa Áreas Ambientalmente Excluibles, de Paramo Delimitado Tota – Bijagua I- Mamapacha. ID 54954. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Zona de páramo Tota – Bijagua – Mamapacha. Fecha de actualización 28 de diciembre de 2018. ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	01504-15	WILSON IVAN CORTEZ SAAVEDRAA	7	29-12-2021	PARN-2497	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01504-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. 1031 del 20 de diciembre de 2021. Informar, que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar Los requerimientos bajo apremio de multa realizados mediante Auto PARN No 0614 del 09 de junio del 2020, notificado por estado jurídico 020 de 19 de junio de 2020, acoge informe PARN-0099-2020 de 28 de febrero de 2020 de Visita Técnica de Fiscalización referente a: Acordonar y señalizar el talud que se encuentra por fuera del área contratada para evitar posibles accidentes por desprendimiento de material Se debe realizar un plan de recuperación para el talud o frente de explotación que se encuentra por fuera del área contratada para dar la geometría aprobado en el PTO y realizar el plan de cierre y abandono de este frente Se debe contar con las planillas de pago de seguridad social y certificado de operación de la retroexcavadora al igual que los operarios de las volquetas que ingresan a cargar dentro del área del contrato Publicación del reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad industrial Implementación del plano de riesgos y plano de labores actualizados Implementar plan de emergencia Dar cumplimiento a las instalaciones técnicas impartidas en la visita del 25/10/2019 El SG-SST se debe implementar en todo momento de trabajo La explotación minera debe contar con un profesional idóneo para la dirección de la parte técnica y de seguridad Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	18417	ABEL ÁLVAREZ LEON, DANIEL TÉLLEZ (QEPD), LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN Y HÉCTOR ÁLVAREZ LEÓN	12	29-12-2021	PARN-2498	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18417, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. 1030 del 20 de diciembre de 2021. Informar, que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar Los requerimientos bajo apremio de multa realizados mediante Auto PARN No. 3657 de 24 de diciembre de 2020, notificado en el estado No. 075 de 28 de diciembre de 2020, acoge informe Integral PARN No. de 1191 de 17 de diciembre de 2020 referente a: Un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 1191 del 17 de diciembre de 2020, como son: Continuar con el ajuste y la implementación del diseño Geométrico aprobado por la PTO, ángulo de talud 40 grados, ángulo de reposo 28 grados, altura de talud 20m, ancho de talud 2m, se debe realizar disminución de altura del talud o frente de explotación existe.

						Realizar labores de mantenimiento general al sistema de desagüe, zanja de coronación, cunetas perimetrales y pozos sedimentadores. Dar cumplimiento a la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020, en el diseño e implementación del Protocolo de Bioseguridad COVID- 19 para las labores mineras dentro del área del título. Diseñar e implementar plan de transporte de que trata el artículo 101 del Decreto 2222 de 1993. Actualizar e implementar SG-SST plan anual de trabajo del SG-SST plan anual de Capacitaciones matriz de riesgos y peligros plano de labores mineras y de riesgos plan de emergencias Brigadas de emergencia COPASST planes, programas e inspecciones. Mejorar el manejo de las aguas de escorrentía en las terrazas 2 y 3 para evitar filtraciones y colapso las siguientes terrazas. Implementar señalización en las labores mineras; señalización de carácter preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, dando cumplimiento al Artículo 131 y siguientes del Decreto 2222 del 1993, en las terrazas de explotación. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OG2-10221	GEOLLANO S.A.S.	5	29-12-2021	PARN-2499	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-10221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

						Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. 1033 del 20 de diciembre de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	OG2-10224X	GEOLLANO S.A.S.	5	29-12-2021	PARN-2500	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-10224X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. 1032 del 20 de diciembre de 2021. Informar, que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar Mediante Auto PARN 0413 del 26 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico 015 del 27 de febrero 2020 acogió el informe técnico de visita de fiscalización No. PARN-002-2020 el cual dispuso: Requerir bajo apremio de multa al Titular Minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la primera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A). Informar al titular minero debe abstenerse de realizar actividades de explotación dentro del área del título minero OG2-10224X hasta tanto se tenga PTO aprobado y Licencia Ambiental Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
------	------------	-----------------	---	------------	-----------	--

AUTO	FLN-133	INVERSIONES SAN CAMILO	11	29-12-2021	PARN-2501	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLN-133 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Titular Minero REQUERIMIENTOS Requerir al titular para que cargue en la plataforma de AnnA Minería, la Póliza Minero Ambiental No. 65-43-101002640, expedida por Seguros del Estado S.A, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la autoridad Minera. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021, con su correspondiente recibo de pago De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
------	---------	------------------------	----	------------	-----------	--

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Informar que se da por recibido el Formato Básico Minero FBM anual de 2016, con su respectivo plano de labores, presentado Mediante radicado No 24649-0 de fecha 16 de abril de 2021 y con No. de evento 222743, en la Plataforma de AnnA Minería y una vez sea habilitada la plataforma para su respectiva evaluación, de ser el caso será aprobado. Informar que se da por recibido el Formato Básico Minero FBM anual de 2007, con su respectivo plano de labores, presentado Mediante radicado No 24605-0 de fecha 15 de abril de 2021 y con No. de evento 222393, en la Plataforma de AnnA Minería y una vez sea habilitada la plataforma para su respectiva evaluación, de ser el caso será aprobado. Informar que se da por recibido el Formato Básico Minero FBM anual de 2008, con su respectivo plano de labores, presentado Mediante radicado No 24607-0 de fecha 15 de abril de 2021 y con No. de evento 222412, en la Plataforma de AnnA Minería y una vez sea habilitada la plataforma para su respectiva evaluación, de ser el caso será aprobado. Informar que se da por recibido el Formato Básico Minero FBM anual de 2009, con su respectivo plano de labores, presentado Mediante radicado No 24628-0 de fecha 15 de abril de 2021 y con No. de evento 222480, en la Plataforma de AnnA Minería y una vez sea habilitada la plataforma para su respectiva evaluación, de ser el caso será aprobado. Informar que se da por recibido el Formato Básico Minero FBM anual de 2019, con su respectivo plano de labores, presentado Mediante radicado No 12812-0 de fecha 15 de septiembre de 2020 y con No. de evento 162104, en la Plataforma de AnnA Minería y una vez sea habilitada la plataforma para su respectiva evaluación, de ser el caso será aprobado.
--	--	--	--	--	---

					Informar que se da por recibido el Formato Básico Minero FBM anual de 2020, con su respectivo plano de labores, presentado Mediante radicado No 24802-0 de fecha 20 de abril de 2021 y con No. de evento 223626, en la Plataforma de Anna Minería y una vez sea habilitada la plataforma para su respectiva evaluación, de ser el caso será aprobado. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. Requerimiento realizado mediante el Auto PARN 2587 del 07 de octubre de 2020, en lo relacionado con allegar las modificaciones al complemento al PTO, que corresponde al estudio de explosivos y accesorios necesarios para el desarrollo de labores mineras en el área del Contrato de Concesión FLN-133. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No 2587 de 7 de octubre de 2020, en lo relacionado con la presentación del FBM semestral 2008,2009 Y 2019, anual 2017 Y 2018 con sus respectivos planos de labores. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No 0926 de 30 de junio de 2020, en lo relacionado con la presentación nuevamente de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2017, I, II y IV trimestre de 2018 y II trimestre de 2019,I,II Trimestre de 2020 junto con los soportes respectivos toda vez que lo presentado no es suficiente para aclarar lo solicitado en el Auto 1596 de 3 de octubre de 2019.y se solicita nuevamente en el auto PAR 2587 del 7 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico 053 del día 8 de octubre de 2020. No continuar con los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en Auto PARN N° 2587 de fecha 7 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No053 del día 08 de octubre de 2020, referente a la presentación de los FBM anual 2007,2008,2009,2016, con sus respectivos planos de labores se allega en la Plataforma de Anna Minería. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1416 de 24 de diciembre de 2021.
--	--	--	--	--	---

						Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IHH-08061	RAFAELA DEL CARMEN MEDINA DE BARRERA Y WILSON EDUARDO BARRERA MEDINA	10	29-12-2021	PARN-2502	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IHH-08061 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales 2014, 2015 y los Formatos Básicos Mineros Anuales 2013, 2015, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la producción coincide con el reporte de producción. Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2013; I, II y IV trimestre de 2014; I y IV trimestre de 2015; I, II y III trimestre de 2016. REQUERIMIENTOS. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares presenten: El Formato Básico Minero anual 2009 junto con el plano de labores correspondiente, con base en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero Ambiental No. 4001382, expedida por la compañía HDI Seguros S.A., de acuerdo las características descritas en el numeral 1.9. Del presente Acto Administrativo. El Formato Básico Minero anual 2020 junto con el plano de labores correspondiente, con base en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Los planos correspondientes a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2010 y 2011. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.

					Poner en conocimiento de los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente para que acredite: El pago por concepto de regalías de 60 toneladas de Carbón que se reportan de más en el Formato Básico Minero anual 2014 y realizar el respectivo ajuste al Formato Básico Minero anual. El faltante al pago de Regalías del III trimestre de 2014 y los soportes de pago para el II y III trimestre de 2015, por la suma de MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$1.221). Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021 con los respectivos recibos de pago. El faltante por concepto inspección de campo requerida mediante Resolución PARN No. 000012 del 09 de mayo de 2013, por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$253.373), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	---

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-No. 1244 del 25 de noviembre de 2021. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1990 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 59 del 27 de noviembre de 2019, en cuanto a presentar la corrección del Formato Básico Minero semestral 2017. Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1990 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 59 del 27 de noviembre de 2019, en cuanto a presentar los Formatos Básicos Mineros anual 2017; semestral y Anual 2018 y semestral 2019, junto con los planos de labores respectivos. Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN-2396 del 23 de septiembre de 2020, notificado por estado No. 49 del 24 de septiembre de 2020, en cuanto a presentar el Formato Básico Minero anual 2019. Requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN-0833 del 25 de junio de 2020, en cuanto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2018; I, III y IV trimestre de 2019; I trimestre de 2020 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JAT-14351	JAT-14351		29-12-2021	PARN-2503	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JAT-14351 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares presenten: El Formato Básico Minero FBM anual de 2020, con su respectivo plano de labores. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre de 2020 I, II y III trimestre de 2021. Los formatos Básicos Mineros, anual y semestral correspondiente al año 2015 con el respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2016. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En

					caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN- No. 1402 del 22 de diciembre de 2021. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. Requerimiento hecho bajo causal de caducidad Mediante Auto PARN No. 1505 del 27 de julio del 2020, notificado en estado jurídico No 031 del 28 de julio del 2020, referente al pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de la suma de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$22.281 M/Cte.), por concepto de faltante de canon superficarios correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de exploración, primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. Requerimiento bajo causal caducidad mediante Auto PARN- 3111 de 30 de octubre de 2017, respecto a la renovación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1505 del 27 de julio del 2020, notificado en estado jurídico No 031 del 28 de julio del 2020, respecto de la presentación del Programa de Trabajos y Obras, Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2008, el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2016 con el plano correspondiente, la cual deberá realizarse
--	--	--	--	--	---

					electrónicamente por medio del Sistema de Información SI. MINERO, el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, el pago de \$440.439,24 M/Cte, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita técnica de fiscalización ordenada a través del Auto No. 0593 del 11 de julio de 2012, notificado por estado No. 16 de julio de 2012, El pago de la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de visita técnica de seguimiento y control al área del título minero requerida en la Resolución No. PARN000012 de mayo de 2013, el Acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental, el Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013 junto con los respectivos planos de labores, el Formato Básico Minero semestral y anual correspondiente al año 2014 A la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3111 de 30 de octubre de 2017, e informado de la continuidad del requerimiento mediante Auto PARN No. 0083 de fecha 14 de ENERO de 2021, notificado en estado jurídico N°003 del día 15 de enero de 2021, respecto a la presentación del Formato Básico Minero semestral y anual correspondiente al año 2017 con el respectivo plano de labores. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2172 del 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 65 del 19 de diciembre de 2019, respecto a la presentación del Formato Básico Minero semestral y anual correspondiente al año 2018 con el respectivo plano de labores, el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019, presentación los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III de 2019. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0083 de fecha 14 de enero de 2021, notificado en estado jurídico N°003 del día 15 de enero de 2021, relacionado con la
--	--	--	--	--	---

						presentación del FBM anual de 2019 con el respectivo plano de labores. Requerimiento bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 0058 del 12 de enero de 2016, notificado por estado No. 003 del 18 de enero de 2016, relacionado con la presentación los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, I, II y III trimestre de 2015. Requerimiento bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 3207 del 05 de diciembre de 2016, notificado por estado No. 98 del 01 de diciembre de 2016, relacionado con la presentación los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, I, II y III trimestre de 2016. Requerimiento bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 3111 de 30 de octubre de 2017, relacionado con la presentación los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017. Requerimiento bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 0083 de fecha 14 de enero de 2021, notificado en estado jurídico N°003 del día 15 de enero de 2021, relacionado con la presentación los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00379-15	CEMEX COLOMBIA S.A.	10	29-12-2021	PARN-2504	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00379-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 400029776 emitida por la compañía Nacional de Seguros, con vigencia desde el 17 de octubre de 2021 hasta el 17 de octubre de 2022, y un valor asegurado de

					\$19.820.665; toda vez que se encuentra bien constituida, debidamente firmada por el titular minero y se allego soporte de pago de prima certificando su validez. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de PUZOLANA correspondientes a los trimestres II y III del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. OTRAS DISPOSICIONES. DAR POR RECIBIDOS los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020 junto con sus planos de labores allegados mediante los radicados No. 29377-0 de fecha 21 de julio de 2021 y radicado No. 19831-0 de fecha 07 de febrero de 2021 respectivamente, éstos serán evaluados en la plataforma digital de ANNA Minería, el producto de dicha evaluación será notificado en debida forma. DAR POR RECIBIDO el documento allegado mediante radicado No. 20211001439652 de fecha 24 de septiembre de 2021, en el cual se anexa informe detallado sobre las condiciones de mercado y económicas que atraviesa el proyecto minero de la referencia, que justifica la continuidad de la suspensión de actividades, el cual será objeto de evaluación y pronunciamiento en acto separado. DAR POR SUBSANADO lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1009 de fecha 08 de junio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 040 de fecha 09 de junio de 2021, frente a la presentación del ajuste al Formato Básico Minero Anual de 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARN N. 604 del 01 de junio de 2021, toda vez que mediante radicado No. 29377-0 de fecha 21 de julio de 2021, se allega a través de la plataforma ANNA Minería el Formato Básico Minero Anual 2019 para su correspondiente evaluación. DAR POR RECIBIDO la información allegada mediante radicado No. 20211001264672 de fecha 2 de julio de 2021, respecto a la información de los ajustes al Plan de Gestión Social, serán objeto de evaluación en documento separado y el producto de dicha evaluación será notificado en debida forma. INFORMAR que a la fecha límite para presentar el Formulario para la Declaración de Producción y
--	--	--	--	--	---

						Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, es hasta 17 de enero de 2022. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 00379-15 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1413 del 23 de diciembre de 2021 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01388-15	LUZ MARINA DÍAZ DÍAZ	8	29-12/2021	PARN-2505	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01388-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones los titulares mineros REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: Continúen con la configuración de los bancos de explotación conforme al documento técnico aprobado Mantenimiento permanente de cunetas perimetrales en patio de operación, acopio de mineral y cunetas de corona Presentar certificado de trabajo en alturas De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 76 - de 195

					Informar titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas dentro del área del título minero N° 00484-15, para determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. Advertir al titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea – SEL No. 1010 de 14 de diciembre de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FID-141	FRANCISCO TANGUA NEITA y LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ GAITÁN	20	29-12-2021	PARN-2506 DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el CONTRATO DE CONCESIÓN No FID-141, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto técnico PARN N°. 1426 de 24 de diciembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten las correcciones y adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto técnico PARN N°. 1426 de 24 de diciembre de 2021 en sus numerales 3.1.3 y 3.2.3, y que se relacionaron en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo., a saber: <i>“(…) 3.1.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES</i>

					A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESION No FID-141: Complementar Localización geográfica en el Documento Técnico y en el Plano allegado. Allegar en el documento Capitulo de área y Plano de Delimitación definitiva. Complementar el capítulo de Contactos con la Comunidad. Emplear Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería), para la representación Gráfica, rotulo y uso de convenciones. Allegar toda la información de soporte de levantamiento topográfico (estudio fotogramétrico) y allegar plano de topografía de modo que el levantamiento referencie la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Corregir y complementar Geología Regional en el documento de forma que sea coherente con las planchas del Servicio Geológico Colombiano y las memorias explicativas, indicando las unidades geológicas presentes y utilizando cartografía actualizada. El plano de Geología Regional debe contener la estratigrafía Regional los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente deberá anexar columna estratigráfica levantada del plano entregado y la localización de esta, delimitar el polígono del título y se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical. Corregir y complementar la descripción de la Geología local, en la cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área del título, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomara la información para la descripción de unidades litoestratigraficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles. Anexar Plano Geológico Local 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los
--	--	--	--	--	--

					muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Corregir y complementar Geología de Yacimiento dando descripción detallada de las unidades litoestratigráficas y tectónicas presentes que afecten la continuidad del yacimiento. El plano de Geología Yacimiento debe contener las unidades litoestratigráficas del yacimiento o formaciones de interés, los datos estructurales, estructuras Locales (fallas, pliegues, diaclasas), puntos de estaciones de control geológico a superficie y del subsuelo, puntos de la estaciones de muestreo, y trazas de los mantos de carbón, leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente deberá anexar columna estratigráfica levantada del plano entregado y la localización de esta, delimitar el polígono del título y se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico, orientados, con escala horizontal y vertical Allegar información de soporte de la clasificación Geomorfológica, aplicada al área del título minero, en el documento técnico con su respectivo plano que soporte la información empleando Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Corregir y complementar estudio Hidrológico de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalúe el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de modo que la información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan eficiente operación minera y allegar Plano Hidrogeológico. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Corregir y complementar estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los
--	--	--	--	--	---

					<i>acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, y allegar Plano Hidrogeológico. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> <i>Allegar base datos de las estaciones de campo de Geología Superficial y subsuelo y señalar en cuales fueron tomadas las muestras, anexando la información geológica tomada con coordenadas, datos estructurales, etc.</i> <i>Allegar Información de la exploración Geológica del subsuelo con su respectiva información tomada para controlar la continuidad Geológica lateral y vertical de las diferentes estructuras.</i> <i>Allegar Columna estratigráfica Regional y Local, cumpliendo las normas técnicas parala presentación de columnas geológicas y empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> <i>Para la descripción de la técnica de muestreo del mineral se debe localizar las muestras aclarando si son tomadas en perforaciones, apiques o trincheras, el tipo de muestreo que se utilizó, (muestras de mano, excavación de zanjas, apiques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra (muestreo sesgado, contaminación o perdida selectiva, y cualquier otro factor que pueda dar lugar al sesgo en el muestreo), la calibración apropiada de los instrumentos, discusión de calidad, tamaño, la recuperación de la muestra,. Describir todo sobre la cadena de custodia (las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras), La preparación para las submuestras especificando que equipos utilizados, y la técnica de preparación, la calidad de los ensayos y de los procedimientos de laboratorios utilizados, la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer la continuidad geológica</i> <i>Allegar mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> <i>Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado.</i> <i>Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento (en 3D y conceptual), se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este.</i> <i>Para la presentación de la información y estimativo de recursos, se puede utilizar la Tabla 1 del Estándar Colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales – ECRR- 2018, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</i> <i>La información entregada debe ser concordante en el documento, los planos, y en el área de estudio, debe estar</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>actualizada, y los estudios realizados deben ser referentes al área de estudio de forma que se tenga una buena densidad de información Geológica (en escala más detallada), Todos los planos entregados deben ir firmados por el profesional correspondiente.</i> CORRECCIONES Y/O ADICIONES Factor Modificador Minero: <i>Delimitación definitiva del área:</i> <i>Deberá presentar el área definitiva de la explotación verificando si existen zonas de exclusión, superposiciones y restricción minera que puedan afectar el planeamiento. Para lo cual deberá especificar claramente cuál es el área retenida y el área a devolver de ser el caso, si el área retenida es el 100% del área concedida deberá especificarse claramente dentro del documento justificada por medio de estudios técnicos que soporten la necesidad de retener la totalidad del área solicitada en concesión. El área definitiva deberá presentarse en coordenadas geográficas Magna Sirgas y se deberán presentar el plano correspondiente donde se evidencien las áreas anteriormente descritas a una escala adecuada dependiendo de la extensión del área.</i> <i>Plan minero de explotación</i> <u><i>Topografía del área</i></u> <i>Deberá Presentar la actualización de la topografía del área mediante alguno de los métodos topográficos especificados en las guías minero ambientales, los términos de referencia y la Resolución N° 40600 para la elaboración de planos y mapas. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, etc.).</i> <i>Se deberá identificar los bloques o áreas de explotación y se Deberá verificar en la topografía la geomorfología y geología estructural que infiera en el planeamiento. El Mapa topográfico debe estar a una escala adecuada dependiendo las características de proyecto.</i> <u><i>Estudio geomecánico</i></u> <i>Se deberá presentar el estudio geomecánico del macizo rocoso el cual es la base para determinar la estabilidad o no de la roca y el mecanismo de actuación de la presión sobre ella y de esta forma tener una orientación para establecer si las labores mineras requerirán de sostenimiento para llevar a cabo de una forma segura los trabajos; el estudio deberá contar con una caracterización del macizo que debe estar justificada con la información obtenida en campo donde se logue identificar el levantamiento de discontinuidades (familias de diaclasas, orientación, relleno, meteorización etc.) y características principales de la roca, estratificación, fallas, dirección etc., presencia y agua entre otros. Se deberán tomar muestras de laboratorio para determinar las propiedades físicas (humedad, saturación, peso específico etc) y propiedades mecánicas de la roca para determinar resistencia, deformación y angulo de rozamiento interno) las cuales serán fundamentales para determinar el modelo</i>
--	--	--	--	--	--

					de comportamiento de la roca y el tipo de rotura, se deberá realizar la clasificación del macizo RMR, Q, GSI y se deberá definir los mecanismos de fallas probables y las condiciones de esfuerzos existentes. Y así determinar el comportamiento del macizo rocoso. <u>Alternativas de explotación</u> Se deberá realizar un análisis comparativo, usando valores índices, que permita estimar la ventajas y desventajas, tanto técnicas como económicas, de las alternativas de acceso a la mineralización, de los métodos de explotación aplicables al mismo, de los volúmenes de producción de material asociados al sistema de minería, y de las inversiones requeridas para las diferentes alternativas de explotación del yacimiento o depósito. Esta evaluación definirá los parámetros y criterios para el diseño minero. Se deberá presentar los mapas, perfiles geológicos y planos mineros que se elaborarán a escala, según el nivel de los estudios y de acuerdo con la extensión del área, siguiendo las normas y procedimientos establecidos. Se deberá especificar los criterios de selección del método de explotación, tales como profundidad de los accesos, sistemas de ventilación, resultado de los análisis geotécnicos, entre otros. <u>Dimensionamiento geométrico de la exploración</u> Se deberá presentar la justificación técnica del dimensionamiento geométrico de la explotación, donde se justifique el diseño de los accesos principales, tipo y dimensiones de labores de desarrollo, preparación y explotación. Tener en cuenta el rendimiento de las labores mineras como parámetro de diseño de las mismas, entre otras variables de apoyo estudiadas previamente dentro de las alternativas. Acompañado a esta información se deberá entregar plano general a escala adecuada donde se evidencia la geometría del sistema seleccionado y se deberá allegar un plano general de la mina con las localizaciones y proyecciones de los accesos y todas las labores de acuerdo a lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas. <u>Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto</u> Se deberá realizar una Descripción de las actividades principales de la operación minera. Se deberá realizar una descripción general y plantear una justificación técnica del planeamiento minero Se deberá diseñar todas las labores mineras, considerando todas las bocaminas proyectadas, distanciamiento de las mismas, georefenciación y restricciones de ser el caso. Se deberá presentar un secuenciamiento minero el cual deberá realizarse dependiendo del diseño de acceso principal y el planeamiento de labores de desarrollo preparación y explotación. Se deberá presentar la secuencia anual de galerías, guías, sobre guías, cruzadas tambores, frentes de explotación y demás avances mineros. Se deberá presentar la flexibilidad operacional que hace referencia al aumento o disminución de la producción según la oferta y la demanda.
--	--	--	--	--	---

					<i>Determinar el factor de dilución el cual hace referencia al material de bajo o nulo tenor (estéril) que se extrae durante las operaciones mineras y por lo tanto forma parte de las reservas.</i> <i>Determinar la ley de corte.</i> <i>Se deberá presentar los diseños y cálculos de perforación y voladura de mineral y estéril de ser el caso en lo referente a consumos anuales, tipo de material explosivos entre otros (solo si se contemplara uso de explosivos)</i> <i>Se deberá realizar el diseño del botadero y retrolleado (de ser el caso) especificando cantidades, peso específico, capacidad, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad.</i> <i>Se deberá presentar la secuencia de avance de botadero y retrolleado (de ser el caso)</i> <i>Adicionalmente se deberán presentar los siguientes planos: Plano de diseño de labores mineras o planeamiento minero; plano de explotación subterránea por mantos, estratos, vetas etc., indicando localización y proyección de labores de desarrollo, preparación, avances anuales de la explotación; plano de diseño de botadero y retrolleado y plano de secuenciamiento de botadero y retrolleado. Todos los planos a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.</i> <u><i>Definición y cálculo de soporte minero</i></u> Se deberá presentar: <i>Soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero.</i> <i>Ciclos de acarreo del mineral y estéril</i> <i>Cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc.</i> <i>Diseño, control y manejo de aguas superficiales</i> <i>Diseño y cálculos de desagüe minero, sistema de control y bombeo de aguas de escorrentía y subterráneas</i> <i>Diseño de redes de comunicación interna y superficial</i> <i>Diseño y cálculos de electrificación e iluminación.</i> <i>Diseño y cálculo de redes de aire comprimido</i> <i>Programas de Seguridad y Salud de los trabajadores</i> <i>Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y), Plano de desagüe identificando recorrido, sitios de almacenamiento, ubicación bombas y cunetas; Plano de distribución de tuberías para aire comprimido (diámetros de tubería en los diferentes recorridos), Plano de red eléctrica (subterráneo), Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, polvorines, etc.) Todos los planos a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas</i>
--	--	--	--	--	---

					<u>Cronograma de actividades</u> De acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación se deberá allegar: Requerimiento de personal para cada labor y para cada sector o bloque de explotación. Cantidades de obra (Cuantificar los suministros requeridos en cada labor). Producción para cada labor y para cada sector o bloque de explotación. Rendimientos de turno para cada labor y para cada sector o bloque de explotación. Periodos de tiempo (avance) <u>Organigrama - Recursos Humanos</u> Se deberá realizar una descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes y el tipo de Entrenamiento que se le realizará al personal. <u>Plan de Sostenimiento</u> Se deberá presentar: Análisis de estabilidad, tomando como base el estudio geotécnico y clasificación geomecánica del macizo rocoso. Diseño de sostenimiento. Tipo de sostenimiento para Labores de desarrollo, preparación y explotación. Consideraciones geotecnicas. Características geométricas (Dimensionamiento de los elementos de sostenimiento) Procedimientos, Inspección y mantenimiento, Seguimiento y control de los elementos de sostenimiento. Se deberá presentar plano de sostenimiento minero y esquema del método de sostenimiento y fortificación empleado en las labores mineras Todos los planos a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas <u>Plan de ventilación</u> Se deberá presentar: Estudio técnico de la ventilación. Diseño de la ventilación (Planos, equipos necesarios, responsables del plan de ventilación) Plan de contingencia del sistema de ventilación Proyección de la ventilación Cronograma de actividades Se deberá presentar plano de ventilación indicando el circuito general de la ventilación de excavaciones subterráneas a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas
--	--	--	--	--	---

					<u>Inestabilidad del terreno y subsidencia minera</u> Se deberá allegar: Descripción de comportamientos similares o zonas inestables. Planes de acción y medidas de control. Plano de pronóstico de hundimiento o subsidencia en superficie y deberá presentarse a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas Factor Modificador De Procesamiento <u>Muestreo y análisis de la calidad</u> La presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a técnicas de muestreo, se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRISCO. Se debe presentar un programa de muestreo, los procedimientos utilizados en todos los pasos de la preparación y su correspondiente análisis de calidad expedidos por un laboratorio competente, anexando copia de certificados de calidad correspondientes. Debe presentar análisis emitidos por laboratorio competente de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que determine la calidad y tipo de mineral y debe plasmarse en el plano correspondiente. No Cumple <u>Beneficio y transformación de minerales</u> En titular deberá allegar: Descripción de las operaciones unitarias y procesos (Reducción de tamaño, trituración primaria y secundaria, lavado (si aplica), molienda, clasificación (si aplica), corte, cocción, secado entre otros indicando tipo, especificaciones, calidad, alimentación y producto, condiciones de operación, características tecnológicas. Extracción de minerales (Proceso y recuperación) Diagrama de flujo del proceso Indicar si se tiene algún tipo de variabilidad en el mineral que será procesado Describir capacidad y calidad Determinar las inversiones, costos de producción y rentabilidad del beneficio Factor Modificador Infraestructura Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería <u>Construcción y Montaje</u> Se deberá realizar una descripción de las labores de construcción y montaje, si están ejecutadas o son proyectadas (vías, obras civiles (talleres, oficinas, campamentos, cuartos de máquinas, viveros, zonas de almacenamientos de
--	--	--	--	--	--

					<i>residuos, zona de combustibles, etc.), redes eléctricas, redes de aire comprimido, manejo, sistemas de comunicación y control de aguas, botaderos, polvorines, instalaciones auxiliares, etc.) y se debe estimar las Inversiones realizadas o a realizar. Esta información se deberá acompañar de los Planos de localización de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, transporte, transformación y deberá presentarse a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas</i> <u>Instalaciones de soporte minero</u> <i>Se deberá describir las Instalaciones necesarias para el desarrollo del proyecto minero con su respectiva ubicación y dimensionamiento; de igual manera se deberán describir las Instalaciones de soporte como talleres, bodegas, oficinas, viviendas y demás Sistemas de transmisión, transformación y distribución eléctrica, sistema de comunicación, fuentes de suministro, tratamiento y distribución de agua potable, disposición y tratamiento de aguas servidas y basuras, drenaje y evacuación de aguas lluvias, sistema de depósito y distribución de combustibles.</i> <i>Infraestructura de transporte Se deberá llegar:</i> <i>Instalaciones existente y proyectada y capacidad para movilizar el mineral, alternativas.</i> <i>Prediseños de carreteras; sistemas de almacenamiento, beneficio, manejo y transferencia de mineral, etc., (solo para el caso en particular que aplique)</i> Factor Modificador de mercados <i>Estudio de mercado Se deberá presentar:</i> <i>Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo)</i> <i>Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional)</i> <i>Estimación de oferta y demanda</i> <i>Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos</i> <i>Estimación de precios y ventas</i> <i>Estrategia de comercialización</i> <i>Análisis de riesgos comerciales</i> Factor modificador económico <i>Evaluación financiera Se deberá presentar:</i> <i>Inversiones realizadas y activos existentes</i> <i>Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto</i> <i>Análisis de costos de capital y de operación</i> <i>Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción</i> <i>Comparación con los costos de subsector regional</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero)</i> <i>VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión</i> <i>Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN</i> <i>Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN</i> <i>Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN</i> Factor modificador legal <i>Descripción y localización de las obras e instalaciones de servidumbres</i> <u><i>Servidumbre Minera</i></u> <i>Se deberá presentar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, y se deberá allegar el Plano de localización de las servidumbres mineras a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas; (solo si dentro del proyecto se contempla el uso de servidumbre minera)</i> <u><i>Registro Minero e información contractual del título minero Tenencia de la propiedad minera</i></u> <i>Se deberá dar revisión a los siguientes aspectos:</i> <i>Verificación del contrato del título minero y las anotaciones dadas o ajustes al mismo.</i> <i>Derechos obtenidos para minería y los derechos de uso de la superficie</i> <i>Términos y condiciones de acuerdos existentes (concesiones, asociaciones, uniones temporales, permisos, contratos de operación, sitios históricos y culturales, consentimientos, cesiones y autorizaciones)</i> <i>Declaración de cualquier procedimiento legal, por ejemplo, reclamaciones, restituciones o integración de áreas, que puedan tener una influencia en los derechos de exploración o minería, o declaraciones negativas.</i> <i>Impedimentos para obtener el derecho a operar en la zona.</i> <u><i>Ordenamiento Territorial</i></u> <i>Verificar lo establecido dentro de los POT, EOT, PBOT, que puedan tener incidencia sobre el título minero.</i> Factor modificador medioambiental <i>Plan de obras de recuperación geomorfológica y paisajística</i> <u><i>Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado</i></u> <i>Se deberá plasmar como se ejecutará el cierre parcial de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, con su respectivo cronograma e inversiones a realizar las cuales deberán contemplarse en la evaluación financiera. Se deberá allegar Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>Plan de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura</i> <u>Plan de Cierre y abandono</u> <i>Se deberá realizar una descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua),</i> <i>Se deberá describir detalladamente los tipos de cierres que se van a realizar (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre)</i> <i>Se deberán Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área.</i> <i>Se deberá presentar el respectivo Cronograma de actividades</i> <i>Se deberán determinar las Inversiones a realizar y deberán contemplarse en la evaluación financiera</i> <i>Se deberá presentar el plano de cierre y abandono minero a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.</i> <u>Estudio de Impacto Ambiental</u> <i>En caso de contar con licencia ambiental, se deberá allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se ha otorgado licencia ambiental.</i> <i>En caso de no tener viabilidad ambiental se debe tener en cuenta que la categorización de las reservas solo podría quedar en probables hasta tanto se cuente con el instrumento ambiental.</i> Factor modificador social) Aspecto social <i>Se deberá realizar una descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social y se deberá plasmar las Inversiones realizadas o por realizar las cuales deben estar relacionadas dentro de la evaluación financiera.</i> <u>CATEGORIZACIÓN DE LAS RESERVAS MINERALES</u> Categorización y Estimación de las reservas <i>Se deberá realizar la Categorización de las reservas minerales en: Reservas Probables y/o Reservas Probadas para lo cual se deberá presentar:</i> <i>Estimación para cada categorización</i> <i>Fecha efectiva de la estimación de reservas minerales</i> <i>Agotamiento de reservas</i> <i>Se deberá presentar Mapas de reservas minerales a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de</i>
--	--	--	--	--	--

					planos y mapas. <u>PRODUCCIÓN Y VIDA ÚTIL DEL PROYECTO</u> Producción y vida útil del proyecto Se deberá discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales y se deberá indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas. IMPORTANTE: Si el titular minero considera que por el tipo de proyecto que se va a realizar no aplica alguno de los ítems descritos en los factores modificadores deberá allegar las razones con justificaciones técnicas que soporten, garanticen y hagan valer dicha afirmación. PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se entenderá desistida la solicitud de actualización de PTO. ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	
AUTO	IDQ-08071	OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA – OPEN MARKET LTDA	5	29-12-2021	PARN-2507	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDQ-08071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme.

						Ordenar que se debe garantizar las condiciones atmosféricas y de sostenimiento en todas las labores y en todo momento de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1886 de 2015 “Por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad de las Labores Mineras Subterráneas” Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. 974 del 25 de noviembre 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	KHP-16241	LUIS ALBERTO CASTELLANOS DUARTE	8	29-12-2021	PARN-2508	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KHP-16241, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales Caliza y Arcilla correspondientes al IV trimestre de 2019; I, II, III y IV trimestres del año 2020 y I, II trimestres de 2021 toda vez que se encuentran bien diligenciados y no reportan volumen de explotación. OTRAS DISPOSICIONES DAR POR RECIBIDO los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017 y 2018, los cuales serán evaluado en posterior acto administrativo. CONMINAR al titular para que cumpla con la obligación evidenciada como incumplida y que fue relacionada en el numeral 1.12 del presente acto administrativo. INFORMAR que la Vicepresidencia de Contratación y titulación se pronunciará sobre la solicitud de subrogación de derechos del título minero KHP-16241. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios

					en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. INFORMAR a los Titulares Mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. INFORMAR al Titular Minero que en posterior acto administrativo se emitirá pronunciamiento respecto de la póliza de garantía presentada. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1389 del 21 de diciembre de 2021 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	LG9-15021	JHON CRISTIAN MORENO MORALES Y MAURICIO MORENO MORALES	6	29-12-2021	PARN-2509	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LG9-15021, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: APROBACIONES Aprobar el plan de gestión social. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular minero que el Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado N° 20201000781952 de 10 de octubre de 2020, se declaró técnicamente APROBADO. Informar que a través del presente acto se acoge la evaluación del Plan de Gestión Social realizada con consecutivo N° VSC-1384 del 21 de diciembre de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	MAL-15563X	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	8	29-12-2021	PARN-2510	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero MAL-15563X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Materiales de Construcción correspondientes a los trimestres IV del año 2020 y I del año 2021. REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación: El Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2021.

					Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Advertir al titular minero que no puede realizar ningún tipo de actividad minera, toda vez que la sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, profirió orden judicial dentro de la Acción Popular con referencia No. 150012333000-2017-00 decretando la suspensión de las actividades de explotación minera de Arena en el sector la arenera vereda Villitas y Malpaso del municipio de Sogamoso respecto a los títulos mineros relacionados por CORPOBOYACÁ, en el informe de fecha 12 de abril de 2018, dentro del cual se relaciona el título MAL-15563X. Informar al titular minero que se debe mantener la medida cautelar de suspensión de las actividades de explotación minera de arena en el sector La Arenera, veredas Villita y Malpaso del Municipio de Sogamoso, decretada en auto del 12 de junio de 2018, por la Sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular No. 150012333000-2017-00270-00, y confirmada en providencia del 28 de marzo de 2019, proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0144 del 22 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 004-2019 del 24 de enero de 2019, en el numeral 2.1.3, por cuanto no ha presentado el Acto Administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o su certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2.2 del auto PARN – 1235 del 10 de julio de 2020, notificado en el estado No. 027 del 14 de julio del 2020, por cuanto a la fecha no se ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 26 de
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 93 - de 195

						febrero de 2019 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 3081 del 11 de noviembre de 2020, notificado en el estado No. 063 del 12 de noviembre de 2020, por cuanto a la fecha no se ha presentado: El Programa de Trabajos y Obras, para el contrato de concesión N° MAL-15563X. -El Formato Básico Minero Anual de 2019 -El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Materiales de Construcción correspondientes a los trimestres II trimestre de 2020. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1369 de 21 de diciembre de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OG2-16251	ARQUIMEDES PEREZ PIRAGAUTA	7	29-12-2021	PARN-2511	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero título No OG2-16251, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas derivadas de la visita realizada al título minero No OG2-16251 impartidas en el Informe de seguimiento en línea SEL N° 1020 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021 , específicamente en cuanto a los siguientes aspectos: REALIZAR E IMPLEMENTAR ESTUDIO GEOTECNICO REALIZAR E IMPLEMENTAR ANALISIS DE MUESTREO REALIZAR E IMPLEMENTAR MODELO GEOLOGICO DEL YACIMIENTO Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas

						correspondientes, presentando un informe que demuestre el cumplimiento o el plan de mejora con el cronograma y estado de avance de su ejecución. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de seguimiento en línea SEL N° 1020 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GB9-111	NÉSTOR LEONCIO HERNÁNDEZ VALERO E IVÁN EDUARDO BARRERA GUATAQUI	10	29-12-2021	PARN-2512	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GB9-111, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros minero: APROBACIONES REQUERIMIENTOS. Poner en conocimiento de la sociedad titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021, para lo cual deberá allegar además Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mismo periodo.

					Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones descritas el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: Los ajustes de la póliza minera ambiental No. 14-43-101007685, expedida por seguros del estado s.a., con vigencia desde el 1 de octubre de 2021 hasta el 1 de octubre de 2022, de conformidad a lo descrito en el numeral 1.10 del presente proveído, toda vez que se constituyó por un valor inferior y no se encuentra firmada por el tomador. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen respuesta al anterior requerimiento. OTRAS DISPOSICIONES. Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, como superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN N° 0069 de fecha 14 de enero de 2021, notificado en estado jurídico N°003 del 15 de enero de 2021, relacionado con la presentación de Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2009, semestral y anual de, 2010, toda vez que la producción reportada para este periodo no concuerda con la reportada en regalías, semestral y anual de 2011, 2012 2013 y 2019, junto con los planos de labores; la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016, junto con plano de labores mineras y La acreditación del pago por la suma de CINCO MILLOSCIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$5.128.650), más los intereses que generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de vista de Fiscalización.. Requerimiento bajo causal de caducidad iniciado mediante Auto PARN N° 0069 de fecha 14 de enero de 2021, notificado en estado jurídico N°003 del 15 de enero de 2021, relacionado con la presentación de documento que acredite los pagos de las regalías correspondientes al III trimestre de 2009, IV trimestre de 2010; I, II, III y I, II, III y IV de 2011; I y III trimestre de 2012, I, II y IV de 2013. I, II y III de 2020. Requerimiento bajo apremio de multa iniciado mediante Auto PARN N° 0081 de 25 de enero de 2017, notificado mediante estado jurídico N° 004 de 2 de febrero de 2017, relacionado con los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral y anual de 2015 con el plano de labores. Requerimiento bajo causal de caducidad iniciado mediante Auto PARN N° 0081 de 25 de enero de 2017, notificado mediante estado jurídico N° 004 de 2 de febrero de 2017, relacionado con la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III trimestre de 2015. Requerimiento bajo apremio de multa iniciado mediante Auto PARN N° 1940 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 59 de 27 de noviembre de 2019, específicamente por la no presentación
--	--	--	--	--	--

					la información relacionada con la aclaración de por qué en el pago y formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, no se incluye la información de LA CARBONERA; la presentación del recibo de pago por valor de ochenta y dos mil novecientos sesenta y nueve pesos m/cte. (\$82.969), por concepto de faltante por pago extemporáneo de regalías de II trimestre de 2016; la presentación del recibo de pago por valor de tres mil doscientos once pesos m/cte. (\$3.211), por concepto de faltante por pago de regalías correspondiente al IV trimestre/2016; la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes, a los trimestres I, II, III, IV de 2017. Informar a los titulares que se DAN POR RECIBIDO los FBM anual de 2019 y 2020 presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, Los cuáles serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer en posterior acto administrativo. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1418 de 24 de diciembre de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01394-15	HELDA PERICO DE REYES	7	29-12-2021	PARN-2513 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01394-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: APROBACIONES Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2017. REQUERIMIENTOS. Requerir, para que la titular presente la renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.10 del presente Acto Administrativo.

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN- No. 1391 del 21 de diciembre de 2021. Informar, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera proferirá el acto administrativo que resuelva de fondo la renuncia por razón de competencia de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 319 del 14 de junio del año 2017, la cual le será notificada oportunamente Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
AUTO	CB6-141	SOCIEDAD MEYAN S. A	9	29-12-2021	PARN-2514	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CB6-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de rio correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de rio correspondiente al trimestre II del año 2021. REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que presente: Las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101024942, expedida por Seguros del Estado S.A, de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.10 del presente Acto Administrativo. El cambio de beneficiario de la licencia ambiental No. 200.15-04-0187 del 10 de mayo de 2004, emitida por CORPORINOQUIA toda vez que dicho beneficiario no concuerda con el titular del contrato de

					concesión para mediana minería No. CB6-141. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede a la sociedad titular un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, específicamente, para que allegue el soporte de pago de las regalías causadas en los trimestres I, y III de 2021, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías. De acuerdo al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto para que la sociedad titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

					Informar que los FBM anuales de 2019 y 2020, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería con radicado No. 5178-0 del 14/09/2020 y 23116-0 del 14/03/2021 respectivamente; serán evaluados a través de esta plataforma y notificados en debida forma. Informar que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I del año 2021 allegado a través de correo electrónico, no es posible observar la información allegada, motivo por el cual se deberá presentar nuevamente para su correspondiente evaluación. Informar a la empresa titular que cuenta con un saldo de NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$9.150), debido a mayor valor pagado en las regalías del III y IV trimestre de 2020, junto con el II trimestre de 2021. Informar a la empresa titular que la información allegada a través de correo electrónico en donde se da respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARN 1274 del 29 de julio de 2021, será anexada al expediente y verificada en próxima inspección de fiscalización minera. Informar que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre 2021, el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 17 de enero de 2022. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-N° 1370 del 21 de diciembre de 2021. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PAR Nobsa No. 1268 del 10 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020 respecto a presentar los FBM semestral de 2009, semestral y anual de 2010, semestrales de 2011 y 2012. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DIH - 142	DORA LUZ MANRIQUE ESTUPIÑAN Y YESITH CRISTIANO OJEDA	8	29-12-2021	PARN-2515	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DIH-142 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS Requerir de forma simple a los titulares mineros, para que alleguen las siguientes obligaciones: Correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO. Presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue viabilidad ambiental o en su defecto una constancia de tramite con fecha de expedición no superior a 90 días. Presentar el plano de labores ejecutadas durante el año 2012. Presentar el Formato Básico Minero semestral de 2019, teniendo en cuenta que a la fecha de la presente evaluación no se evidencia su presentación. Presentar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018, I, II, III, IV trimestre del 2019 y I, II trimestre del 2020, teniendo en cuenta que a la fecha de la presente evaluación no se evidencia su presentación. Diligencien electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero Anual de 2019 y el Formato Básico Minero Anual de 2020; con su respectivo plano. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y Licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación

						ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplado en el artículo 338 del código penal. INFORMAR al titular que está próxima a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021. INFORMAR al titular que está próxima a causarse la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – Anna Minería. INFORMAR a los titulares que en la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, se debe tener en cuenta lo determinado en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 0460 de fecha 04 de marzo de 2020, respecto a presentar la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, toda vez que se encuentra vencida desde el 29 de julio de 2018. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1363 del 21 de diciembre de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HH2-11081X	TIBERIO PÉREZ VANEGAS y LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CEPEDA	10	29-12-2021	PARN-2516	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HH2-11081X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES

					APROBAR el Formato Básico Minero Semestral y anual de 2015, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa a los titulares, que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones. La modificación y/o corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003189, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 09 de julio de 2021 hasta el 09 de julio de 2022, con un valor asegurado de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.389.938), dado que no se encuentra bien constituida en el objeto, en el cual se indicó etapa Construcción y Montaje, siendo lo correcto la etapa de Explotación. La modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019, toda vez que no se encuentran refrendados por el titular. La modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, toda vez que no se encuentran refrendados por el titular. El Formato Básico Minero anual 2020, junto con el plano de labores correspondiente, con base en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, toda vez que revisado la plataforma ANNA Minería NO ha sido allegado, cargado y refrendado para su respectiva revisión. La presentación del formulario para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2020, I, II y III trimestre del 2021, toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería - ANM, no se ha allegado por parte de los titulares mineros los mencionados formularios para su correspondiente evaluación. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas
--	--	--	--	--	--

					correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que se da por recibido el Formato Básico Minero Anual del 2019, allegado por los titulares mineros mediante evento No. 163670 con radicado No. 13309-0 del 17 de septiembre de 2020, el cual será evaluado en la plataforma ANNA Minería y el producto de dicha evaluación será notificado en debida forma. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciado en la Resolución VSC-001114 del 09 de diciembre de 2020, artículo segundo, referente a el Formato Básico Minero semestral y anual de 2015. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante Auto PAR Nobsa No. 2427 del 28 de septiembre de 2020, notificado por estado No. 50 del 29 de septiembre de 2020, numeral 2.1.2, respecto al Formato Básico Minero Anual de 2019 a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, mediante evento No. 163670 con radicado No. 13309-0 del 17 de septiembre de 2020. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciado mediante Resolución VSC-001114 del 09 de diciembre de 2020, artículo segundo, referente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, mediante radicado No. 20201000875532 del 24 de noviembre de 2020. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante Auto PAR Nobsa No. 2427 del 28 de septiembre de 2020, notificado por estado No. 50 del 29 de septiembre de 2020, numeral 2.1.3, respecto al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020, mediante radicado No. 20201000875532 del 24 de noviembre de 2020. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Resolución VSC-001114 del 09 de diciembre de 2020, artículo segundo, respecto a presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO.
--	--	--	--	--	---

						Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Resolución VSC-001114 del 09 de diciembre de 2020, artículo segundo, respecto a presentar el Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1392 del 21 de diciembre de 2021. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTOI	01-055-96	CRISTOBAL FONSECA, GONZALO FONSECA RODRÍGUEZ, JOSE DEL CARMEN FONSECA RODRÍGUEZ, ORLANDO FONSECA, SEBASTIAN FONSECA.	5	29-12-2021	PARN-2517	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: Poner en conocimiento del Titular Minero, el Acta de atención de emergencia No ESMN-027-2021-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESMN-2021-027-IE emitidos como resultado del accidente minero ocurrido el día 12 de noviembre de 2021 en las labores denominadas Mina EL BOSQUE BM1 y BM2, ubicadas en las coordenadas N: 1.127.077 E: 1.104.198 y H: 2614 y N: 1.127.089 E: 1.104.167 y H: 2611 dentro del polígono del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-055-96 y del cual falleció el Señor MANUEL ANTONIO RAMIREZ CASALLAS identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 74.359.697 quien se desempeñaba en el cargo de PICADOR.. IMPONER Y CONFIRMAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL DE LABORES (mantenimiento, avance, preparación y explotación, así como prohibir el ingreso de personal a la la labor denominada Mina EL

						BOSQUE BM1 y BM2, ubicadas en las coordenadas N: 1.127.077 E: 1.104.198 y H: 2614 y N: 1.127.089 E: 1.104.167 y H: 2611 dentro del polígono del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-055-96, hasta tanto se adelante la investigación del accidente, de acuerdo con el artículo 34 del decreto 1886 de 2015. Dichas medidas de SUSPENSIÓN solo serán objeto de levantamiento por parte de la ANM mediante la acreditación y verificación de cumplimiento de la totalidad de las normas de higiene y seguridad minera ordenadas en el informe final de investigación de accidente y cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, resultado de la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Acta de atención de emergencia No ESMN-027-2021-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESMN-2021-027-IE Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00187-15	MANUEL NEPOMUCENO LÓPEZ PINZON	10	29-12-2021	PARN-2518	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00187-15 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías para el mineral arena correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2007, I, II, III y IV de 2008, III de 2011, IV de 2013, III de 2015, II, III y IV de 2018, I, II, III y IV de 2019, I, II, III y IV de 2020 y I y II trimestre de 2021.

						Aprobar el pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC- 000674 del 9 de octubre de 2020. Aprobar el pago faltante por concepto de visita de fiscalización requerido mediante Auto PARN-1896 del 19 de noviembre de 2019. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular de la Licencia de explotación No. 00187-15, que los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007, 2008, anual de 2011 y 2012, semestral de 2013, 2014 y 2015, anual de 2017, 2018, 2019 y 2020, presentados por la plataforma de Anna Minería se dan por recibidos y una vez sean asignadas las tareas en dicha plataforma, para su respectiva evaluación, de ser el caso serán aprobados. Informar al titular que, frente al trámite de renuncia presentado el 1 de octubre de 2021 mediante número de evento 281756 y número de radicado: 33931-0, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará en acto administrativo separado. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1424 del 24 de diciembre de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01118-15	JOSE MISAEL ACOSTA PEDRAZA	6	29-12-2021	PARN-2519	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 01118-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° 01118-15 el 12 de octubre de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN-SEL-1043-2021 de 23 de diciembre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto

						administrativo. Requerir al Titular Minero bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que acredite el total cumplimiento e implementación de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-SEL-1043-2021 de 23 de diciembre de 2021, como son: <i>Certificar la brigada de emergencias (plazo: 30 días).</i> Implementar Procedimiento de Trabajo Seguro para la operación del Cargador (plazo: 30 días). Actualizar el plano de labores, teniendo en cuenta que el plano presentado tiene fecha de noviembre de 2020 (plazo:30días). Continuar con las actividades tendientes a dar cumplimiento al dimensionamiento geométrico aprobado en el PTO en cuanto a la altura de las terrazas y taludes (plazo: continuo). Realizar simulacro de evacuación (plazo: 30 días) Para lo anterior, se otorga el un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que acredite el cumplimiento de lo requerido. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN-SEL-1043-2021 de 23 de diciembre de 2021. Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01124-15	FLOR MARIA PUERTO DE SANABRIA Y REINALDO	6	29-12-2021	PARN-2521	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 01124-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:

		SANABRIA SÁNCHEZ			Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° 01124-15 el 11 de octubre de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN-SEL-1042-2021 de 23 de diciembre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. Requerir al Titular Minero bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que acredite el total cumplimiento e implementación de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-SEL-1042-2021 de 23 de diciembre de 2021, como son: <i>Realizar la actualización del plano de labores mineras, teniendo en cuenta que la última actualización corresponde al 12 de febrero de 2021. Deberá visualizarse el polígono minero en dicho plano. (plazo: 30 días).</i> <i>Afiliar al personal al fondo de pensiones, toda vez que de acuerdo a los soportes de afiliación presentados, el personal que labora en la operación minera no se encuentra afiliado a ningún fondo de pensiones (plazo: 30 días).</i> <i>Realizar exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores. (plazo: 30 días).</i> Para lo anterior, se otorga el un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que acredite el cumplimiento de lo requerido. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. Informar al Titular Minero que los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 3405 de 14 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 071 de 15 diciembre de 2020 que acogió el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 940 de 20 de noviembre de 2020 y en el Auto PARN N° 0746 del 04 de abril de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 017 del 15 de abril de 2019, que acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LRNC-017-2019 del 20 de febrero de 2019 continuarán vigentes hasta tanto se realice verificación física en campo de la implementación de las instrucciones técnicas y de seguridad impuestas y requeridas. Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN-SEL-1042-2021 de 23 de diciembre de 2021. Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269
--	--	------------------	--	--	--

						de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01135-15	MARIO EDILBERTO COMBITA VARGAS	5	29-12-2021	PARN-2521	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 01135-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° 01135-15 el 9 de diciembre de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN-SEL-1041-2021 de 23 de diciembre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. Informar al Titular Minero que se dará continuidad al trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediane el Auto PARN No. 0331 de fecha 13 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. 008 del 19 de febrero de 2019, se acogió Informe Técnico de Fiscalización No. PARN-DIBC-047-2018 del 18 de diciembre de 2018, específicamente por <i>“la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i> Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN-SEL-1041-2021 de 23 de diciembre de 2021. Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia

						de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01291-15	BETTY RUIZ CADENA	6	29-12-2021	PARN-2522	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 01291-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° 01291-15 el 3 de diciembre de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN-SEL-1040-2021 de 23 de diciembre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. Informar al Titular Minero que, previo a reiniciar cualquier tipo de actividad minera en el área objeto de contrato de concesión, deberá acreditar ante la Agencia Nacional de Minería que cuenta con: Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST Actualizar e implementar el Plan de Emergencia. Complementar y Actualizar la señalización Implementar los procedimientos de trabajo seguro. El no acatamiento de la presente instrucción acarreará la imposición de las sanciones correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN-SEL-1040-2021 de 23 de diciembre de 2021. Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia

AUTO	7240	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBON DE SAMACA LTDA	6	29-12-2021	PARN-2523	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: Poner en conocimiento de los Titular del Contrato de Concesión 7240, el Informe Final de Investigación de Accidente MV-EN-13-21 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 26 de junio de 2021 en las labores mineras denominada EL MORTIÑO ubicada en el área del Contrato de Concesión Minera No. 7240 en las coordenadas N: 1.091.665 E: 1.048.953 H: 3068, en el cual se ocasiono el fallecimiento del Señor JHON FREDY ESPINOSA H. identificado con CC. 1.001.815.587 y la afectación a la salud del Señor MANUEL ALEJANDRO TAMAYO R. portador de la CC. 1.033.337.717, a fin de que acate las recomendaciones correspondientes. ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de labores mineras (desarrollo, preparación y explotación) impuesta al Contrato de concesión No 7240, en el <i>Acta de Atención de Emergencia No. ESSMN-026-2021-E consistente en: "Se prohíbe el ingreso de personal y el avance de cualquier tipo de actividad minera en la sobreguia 200 al norte del inclinado principal (sitio del accidente), (...)</i> Dichas medidas de SUSPENSIÓN solo serán objeto de levantamiento por parte de la ANM mediante la acreditación y verificación de cumplimiento de la totalidad de las normas de higiene y seguridad minera ordenadas en el informe final de investigación de accidente y cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, resultado de la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al Titular Minero del Contrato de Concesión 7240, de conformidad con el artículo 115de la Ley 685 de 2001, a fin de que proceda a acreditar el total acatamiento e implementación de las medidas a aplicar correctivas, preventivas, así como las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe Final de Investigación de Accidente MV-EN-13-21 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 26 de junio de 2021 en las labores mineras denominada EL MORTIÑO ubicada en el área del Contrato de Concesión Minera No.
------	------	---	---	------------	-----------	--

						7240 en las coordenadas N: 1.091.665 E: 1.048.953 H: 3068 y detalladas en el contenido del presente acto administrativo. Dichas medidas serán te aplicación para toda el área del contrato de concesión. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que acredite lo requerido. Remitir con destino a la Alcaldía de RAQUIRA Y GUACHETA y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, copia del presente acto administrativo y del Informe Final de Investigación de Accidente MV-EN-13-21, para lo de su competencia. Informar que a través del presente acto se acoge el Final de Investigación de Accidente MV-EN-13-21 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 26 de junio de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DIK-161	OLGA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Y ALIRIO LARA JOYA	12	29-12-2021	PARN-2524	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DIK-161 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS Requerir de forma simple las siguientes obligaciones causadas. Presentación del Formato Básico Minero anual de 2020, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera- SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III, IV del 2020 y I, II y III de 2021 junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular, toda vez estos no reposan en el expediente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					Informar a los titulares: Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Informar a los titulares que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021. La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minero, adelanta proceso sancionatorio por lo que emitirá pronunciamiento mediante acto administrativo por separado respecto a: Incumplimiento a requerimiento efectuado bajo causal de caducidad puesta en conocimiento en auto PARN No. 1436 de 22 de julio de 2020, en lo relacionado con allegar la renovación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 15 de mayo de 2010.
--	--	--	--	--	---

					Incumplimiento a requerimiento efectuado bajo a premio de multa de que trata el Auto PARN 1436 de 22 de julio de 2020, en lo relacionado con la presentación de Presentación del Plan de trabajos y obras – PTO. Incumplimiento a requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1436 de 22 de julio de 2020, en lo relacionado con la presentación del Acto administrativo en firme que otorgue la licencia ambiental por la autoridad Competente, al título DIK-161. Incumplimiento a requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1067 de fecha 26 de abril de 2016, esto, para que allegara lo relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y semestral del año 2015. Incumplimiento a requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 1401 de fecha 04 de septiembre de 2019, respecto a que presentara los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2015, semestral y anual 2016, 2017 y 2018, y el FBM semestral de 2019. Incumplimiento a requerimiento realizado en Auto PARN No. 1067 de 26 de abril de 2016, en lo relacionado con la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2017, I, II, III y IV de 2008,2009,2010,2011,2012, 2015 y I trimestre 2016. Incumplimiento a Auto PARN No. 1401 de fecha 04 de septiembre de 2019 en lo relacionado con la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2016, I, II, III y IV de 2017, 2018 y I, II, III y IV de 2019 y I de 2020. Requerimiento en Auto PARN No. 1401 de fecha 04 de septiembre de 2019. Incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto 2252 de 14 de septiembre de 2020, en lo relacionado con la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 0437 de 27 de agosto de 2020. Incumplimiento a requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0270 de fecha 07 de febrero de 2019, en lo relacionado con la presentación de un informe detallado, soportado
--	--	--	--	--	---

					con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN-CAPA-036-2018 de fecha 20 de diciembre de 2018. Incumplimiento a requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1436 de 22 de julio de 2020, en lo relacionado con allegar el pago de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 683. 820.00) por concepto de visita Inspección de campo requeridos mediante Resolución PARN No. 000012 de fecha 09 de mayo de 2013. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1411 del 23 de diciembre de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FHK-163	BLANCA MYRIAM ARAQUE VARGAS Y ELISEO VARGAS ESCALMILLA	4	29-12-2021	PARN-2525 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: Poner en conocimiento del Titular Minero, el Acta de atención de emergencia No ESMN-029-2021-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESMN-2021-029-IE emitidos como resultado del accidente minero ocurrido el día 2 de diciembre de 2021 en las labores denominadas Mina EL ZARZAL 1 ubicadas en las coordenadas N: 1.150.150 E: 1.158.569 y H: 2935 dentro del polígono del Contrato de Concesión No. FHK-163 y del cual falleció el Señor Brayan Steven león rincón identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.192.735.234 quien se desempeñaba en el cargo de MALACATERO. IMPONER Y CONFIRMAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL DE LABORES (mantenimiento, avance,

						preparación y explotación, así como prohibir el ingreso de personal a las labores denominadas Mina EL ZARZAL 1 ubicadas en las coordenadas N: 1.150.150 E: 1.158.569 y H: 2935 dentro del polígono del Contrato de Concesión No. FHK-163, hasta tanto se adelante la investigación del accidente, de acuerdo con el artículo 34 del decreto 1886 de 2015. Dichas medidas de SUSPENSIÓN solo serán objeto de levantamiento por parte de la ANM mediante la acreditación y verificación de cumplimiento de la totalidad de las normas de higiene y seguridad minera ordenadas en el informe final de investigación de accidente y cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, resultado de la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Acta de atención de emergencia No ESMN-029-2021-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESMN-2021-029-IE. Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GEV-121	ALVARO NIÑO APONTE	11	29-12-2021	PARN-2526	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de

					fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minero, adelanta proceso sancionatorio por lo que emitirá pronunciamiento mediante acto administrativo por separado respecto a: Informar al titular minero que mediante Auto PARN No 3705 del 26 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No 001 del 05 de enero de 2018, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Programa de Trabajos y Obras- PTO y el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental, en su defecto certificado del estado del trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 0051 del 15 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 003 del 16 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección del plano de labores del FBM anual de 2018, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad
--	--	--	--	--	---

					Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 3095 del 17 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 064 de fecha 18 de noviembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 el FBM Anual de 2019 junto con el Plano de Labores Mineras, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. Remitir al Grupo de Recurso Financieros de la Agencia Nacional de Minería, el presente acto administrativo y el Concepto Técnico PARN No. 1412 del 23 de diciembre de 2021, para que realice en el aplicativo CANON, lo correspondiente al cruce de cuentas autorizado por el titular mediante radicado No. 20185500644122 del 26 de octubre de 2018 y se atienda a lo dispuesto en el Auto PARN No. 0051 del 15 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 003 del 16 de enero de 2020. Conminar al titular, para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. Informar al titular que está próximo a causarse la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, la fecha límite es hasta 17 de enero de 2022. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 642 de fecha 19 de junio de 2014 y el concepto técnico PARN No. 1412 del 23 de diciembre de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 120 - de 195

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01-068-96	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA PROVINCIA DE SUGAMUXI LTDA COOPROSUGAMUXI LTDA.	16	29-12-2021	PARN-2527	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-068-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA PROVINCIA DE SUGAMUXI LTDA COOPROSUGAMUXI LTDA. APROBACIONES Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por representante legal de la Titular minera correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, teniendo en cuenta que los valores reportados corresponden a los soportes allegados y los formularios están firmados por el representante Legal del titular, los soportes reposan en el expediente digital del contrato 01-068-96. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por representante legal de la Titular minera correspondientes al I, II, trimestres del año 2019, teniendo en cuenta que los valores reportados corresponden a los soportes allegados y los formularios están firmados por el representante Legal del titular, los soportes reposan en el expediente digital del contrato 01-068-96. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegado por representante legal de la Titular minera correspondientes al, I, II, III y IV trimestres del año 2020, I, II, del año 2021, teniendo en cuenta que los valores reportados corresponden a los soportes allegados y los formularios están firmados por el representante Legal del titular, los soportes reposan en el expediente digital del contrato 01-068-96. Aprobar la Póliza N° 51-40-101005827 de fecha 31 de julio 2020, con vigencia desde el 27 de julio 2020 hasta el 27 de julio 2025, por un valor asegurado de: \$43.890.150, allegada mediante radicado 20201000738442, de fecha 17 de septiembre 2020, lo anterior teniendo en cuenta que los valores corresponden para la anualidad con timbre bancario de fecha 31 de julio 2020, por valor cancelado de \$1.182.577, emitido por la entidad bancaria Banco de Bogotá.

					Aprobar la Póliza N° 51-43-101001682 de fecha 30 de julio 2020, expedida por Seguros del Estado, con vigencias: Cumplimiento: desde el 27 de julio 2020, hasta 27 de enero 2022, con valor asegurado de \$4.389.015, Salarios y prestaciones Sociales: con vigencia desde el 27 de julio 2020 hasta el 27 de julio 2024, con valor asegurado de \$6.543149, con comprobante de pago de fecha 31 de julio 2020, por el valor cancelado de \$524.958, de la entidad bancaria Banco de Bogotá, la póliza en mención se encuentra suscrita por el representante Legal del titular. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Conminar a la titular minera para que siga dando cumplimiento al acuerdo de pago otorgado en Resolución 188 de fecha 28 de diciembre 2020, para darle cumplimiento total al requerimiento impartido en el Auto GTRN No. 0347 de fecha 02 de mayo de 2011 (notificado por estado jurídico No. 019 de fecha 03 de mayo de 2011) y la Resolución PARN No. 000012 de fecha 09 de mayo de 2013. Lo anterior, porque a la fecha presenta un saldo por cancelar de \$21.786.075. Dar por subsanado el requerimiento impartido bajo a apremio de multa en el Auto PARN N° 2267 de fecha 14 de septiembre 2020, respecto al numeral 2.2.1.1; como quiera que mediante radicado 20201000738442, de fecha 17 de septiembre 2020 se allega Póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento N° 51-40-101005827 de fecha 31 de julio 2020. Dar por subsanado el requerimiento impartido en el Auto PARN N° 0351 de fecha 18 de febrero, respecto al numeral 2.3.2., la solicitud de derechos de preferencia. Dar por subsanado los requerimientos impartidos bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 2267 de fecha 14 de septiembre 2020, respecto a los numerales 2.2.1.3, 2.2.1.4, con relación a la presentación correspondiente a: Plano de labores del año 2011, plano de labores del año 2015, FBM Anual 2016, 2017 semestral y anual 2006, FBM semestrales de los años 2013, 2014 y 2019 y anuales 2012,2013, 2014, 2015 y 2018. Lo anterior toda vez que la información fue allegada corresponde y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo a premio de multa en el Auto PARN N° 2267 de fecha 14 de septiembre 2020, respecto a la presentación del FBM anual 2019; teniendo en cuenta que el FBM fue radicado en la plataforma ANNA Minería y en posterior acto administrativo se emitió
--	--	--	--	--	--

					pronunciamiento. Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo a premio de multa en el Auto PARN N° 2267 de fecha 14 de septiembre 2020, con relación a la presentación adecuada y/o ajuste según corresponda, de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, I y II trimestre de 2019, I y II de 2020 por trimestre y en manera unificada. Dar por subsanado los requerimientos realizados bajo a premio de multa en el Auto PARN No. 3270 de fecha 15 de diciembre de 2016, con so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia establecido en el Auto PARN No. 0351 de 18 de febrero de 2020, y bajo a premio de multa en el Auto PARN N° 2267 de fecha 14 de septiembre 2020; teniendo en cuenta que a la fecha del Concepto Técnico PARN No. 1359 del 20 de diciembre de 2021, el titular de los derechos mineros del contrato 01-068-96, cancelado 11 cuotas de 24 por valor de: \$21.808.450, de un total a cancelar de: \$43.594.525 y presentando un saldo a pagar en las próximas cuotas de: \$21.786.075, presentando un mayor valor cancelado de \$5.099. Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo a premio de multa en el Auto PARN N°1476 de fecha 22 de julio 2020, respecto al numeral 2.2.2.1. Informar a la Cooperativa titular que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Título I, artículo 1 del parágrafo del decreto 1886 del año 2015, antes de autorizar cualquier tipo de actividad minera o proyectos con medidas de seguridad, suspensiones e inactividad ubicados dentro del área del contrato 01-068-96. Dar por recibida la información allegada mediante los radicados N° 20201000768322 de fecha 2 de octubre 2020 y radicado N° 20201000768332 de fecha 2 de octubre 2020. La verificación de la información técnica allegada se realizara en posterior inspección de fiscalización Integral en campo atendiendo la programación y directrices del Punto de Atención Regional Nobsa. Informar que el Contrato de Concesión No.01-068-96, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 123 - de 195

						Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 01-068- causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARN No. 1359 del 20 de diciembre de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, lleva a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1359 del 20 de diciembre de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	119-92	Monperiman Ltda	13	29-12-2021	PARN-2528	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N°. 119-92 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: APROBACIONES Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I y IV del año 2020, I y II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular allegue: Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2016, 2017, 2018, junto con el plano de labores mineras, por la plataforma AnnA Minería, ya que al día de hoy solo se allegaron de forma física. La presentación del Formato Básico Minero anual 2019, junto con el plano de labores correspondiente. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los

					anteriores requerimientos. Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato en virtud de aporte, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en la causal No. 25.1.4, esto es por el <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos que graven la producción de carbón y las participaciones y regalías que se llegaren a pactar”</i> específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas III trimestre de 2021; Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. Se concede el término de un (1) mes para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. INFORMAR al titular minero que por el no cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN1696 del
--	--	--	--	--	---

						27 de septiembre de 2021, notificado por estado No. 72 del 28 de septiembre de 2021, en cuanto a presentar copia de los documentos actualizados, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia. DAR POR RECIBIDO el Formato Básico Minero Anual del año 2020, allegado por la sociedad titular mediante evento No. 201846 con radicado No. 22010-0 del 24 de febrero de 2021, el cual será evaluado en la plataforma AnnA Minería y el producto de dicha evaluación será notificado en acto administrativo separado Informar que en el presente acto se muestran las características para la renovación de las garantías para 2022. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1399 de 22 de diciembre de 2021 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14182	MIGUEL ANTONIO CARO, MIGUEL RICARDO CASTRO, EDILBERTO CARO PÉREZ Y LUIS EMILIO CARO PÉREZ	9	29-12-2021	PARN-2529	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14182, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS Requerir a los Titulares bajo apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: Los Formatos Básicos Mineros semestrales 2018 y 2019. Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018, con su respectivo plano de labores. El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes III y IV

					trimestre de 2020.I, II y III trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. Requerir a los titulares mineros bajo causal de cancelación, de conformidad con las prescripciones del numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i> específicamente: El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III 2017; III y IV trimestre de 2019 y I y II de 2020 De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

					Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 1422 del 24 de diciembre de 2021 Informar a los titulares mineros, que persisten incumplimientos en relación a requerimientos realizados bajo apremio de multa y causal de caducidad, los cuales se encuentran detallados en el numeral 1.10 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Declarar Subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado mediante el Auto PARN N° 0096 de fecha 14 de enero DE 2021, notificado en estado jurídico No.003 del 15 de enero de 2021, relacionado con el ajuste al Complemento del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, correspondiente a la licencia de explotación No. 14182, con las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico 2312 de 28 de diciembre de 2020 y numeral 1.6 del presente proveído, en razón a que fueron allegado Mediante radicado No 36248-0 de fecha 9 de noviembre de 2021 y con No. de evento 292268. Declara Subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado mediante el Auto PARN N° Auto PARN N° 1846 de 13 de diciembre 2018, por no adjuntar a la plataforma del Si MINERO el respectivo plano de labores, actualizado requisito indispensable para la evaluación del Formato Básico Minero de anual 2016, en razón a que fueron allegados mediante el radicada No. 15422-0 de fecha 3 de noviembre de 2020 y con No. de evento 177652. Dejar sin efectos el requerimiento del numeral 2.1.2 del Auto PARN N° 2131 de fecha 7 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No.044 del 08 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No.044 del 08 de septiembre de 2020, relacionado con el requerimiento realizado bajo causal de cancelación “no ha presentado pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución” específicamente por no acreditar el pago de regalías correspondientes al III 2017; III y IV trimestre de 2019 y I y II de 2020. Informar a los titulares mineros
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 128 - de 195

						que los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2019 y 2020, diligenciado y evaluado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, respetivamente. Se registró las respectivas evaluaciones de los Formatos Básicos Mineros con números de radicación No radicado No 15422-0 de fecha 3 de noviembre de 2020 y con No. de evento 177652; radicado No 13634-0 de fecha 23 de septiembre de 2020 y con No. de evento 165202; radicado No 21284-0 de fecha 16 de febrero de 2021 y con No. de evento 199825, sobre los cuales se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo, pues el auto de aprobación de esas obligaciones se elaborará directamente en el Sistema Integrado de Gestión Minera –ANNA. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BKR-111	EMPRESA PRODUCTORA EXPORTADORA ESMERALDAS SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL "EMPROEXCOL LTDA	7	29-12-2021	PARN-2530	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BKR-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Titular: APROBACIONES Aprobar la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 39-43-101003301, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 09 de octubre de 2021 hasta el 09 de octubre de 2022. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, III y IV trimestre de 2020, y I y II trimestre de 2021. REQUERIMIENTOS REQUERIR A LA SOCIEDAD TITULAR bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el

					artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2020 y III trimestre de 2021. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la información requerida. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2020 allegado a través de la plataforma digital de ANNA Minería se tiene por presentado, no obstante, una vez sea habilitado el módulo de evaluación en ANNA Minería se procederá a la evaluación del mismo y el resultado de dicha evaluación será notificado en debida forma mediante acto administrativo. Subsanar el requerimiento realizado mediante numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 2696 del 15 de octubre de 2020, relacionado con la presentación de la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. CONMINAR a la Sociedad Titular para que de manera inmediata allegue el Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental o certificado de estado del trámite con una vigencia no mayor a 90 días de expedición, requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 1943 de 26 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 59 de 27 de noviembre de 2019. ADVERTIR a la Sociedad Titular que debe abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1351 del 20 de diciembre de 2021. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de
--	--	--	--	--	--

						2001.
AUTO	DHR-111	SOCIEDAD TIERRA DE GOCEN LTDA.	8	29-12-2021	PARN-2531	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DHR-111, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización SEL PARN N° 1025 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2021 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	EJS-162	José De Jesús Espitia Lozano	7	29-12-2021	PARN-2532	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EJS-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue y/o diligencie: Presentar ante la Agencia Nacional de Minería un plan de trabajos que debe contener: Exámenes médicos ocupacionales de todos los trabajadores. Pago de eguridad social integral. Relación de trabajadores involucrados en las actividades de mantenimiento. Soporte de entrega de EPP's a todos los trabajadores, el cual debe incluir entrega de autorrescatadores que cumplan con la Resolución 958 de 2016. Soportes de implementación el SG-SST, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015.

					Soportes de implementación de acuerdo a las condiciones reales de las minas, del plan de ventilación (artículo 35, Decreto 1886 de 2015); y de sostenimiento (artículo 76, Decreto 1886 de 2015). Informe con cronograma de actividades a desarrollar en las labores de adecuación y mantenimiento para el reinicio de la minería en las bocaminas según el PTO aprobado. 1. Retirar los restos del cableado antiguo no convencional e implementar uno nuevo antiexplosion al interior de la mina. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que, consultado el visor geográfico de ANNA Minería, se evidencia que el título minero EJS-162 presenta superposición total con zona micro y macro focalizadas de restitución de tierras. Ordenar que se debe garantizar las condiciones atmosféricas y de sostenimiento en todas las labores y en todo momento de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1886 de 2015 “Por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad de las Labores Mineras Subterráneas” LEVANTAR la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN N°2193 de 09 de septiembre de 2020, notificado por estado N°045 de 10 de septiembre de 2020 respecto de: <i>“2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i> <i>2.1.1 MANTENER Y REITERAR la medida de seguridad consistente en “Prohibir el ingreso del personal a las Labores de explotación (Frente de trabajo) hasta tanto cuente con los auto rescatadores”</i> <i>2.1.2 Advertir al titular que, para el levantamiento de la medida de suspensión, deberá presentar la solicitud, acompañada de un informe que contenga las acciones a implementar y el cumplimiento de todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015.”</i> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. 965 del 24 de noviembre 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva
--	--	--	--	--	--

						inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BEG-091	ORLANDO ESPEJO, FLAVIO OLIVARES GONZALEZ, SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO, SEGUNDO REYES ROCHA BUITRAGO, DIOS DE GONZALEZ RODRIGUEZ, JOSE REINEL SANCHES GUTIERREZ y MERCEDES SALAZAR BALLEN	10	29-12-2021	PARN-2533	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero, BEG-091se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES Aprobar la Póliza Minero Ambiental No.4001357, expedida por HDI Seguros S.A. REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: El Formato Básico Minero correspondiente anual de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que allegue El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes: III y IV Trimestres de 2020 y, I, II y III Trimestres de 2021, con su recibo de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 133 - de 195

					https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Informar que se da por recibida la modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO allegada mediante radicado 20211001116512 de fecha 8 de abril de 2021; de igual manera, se recomienda, la cual será remitida al área encargada y, una vez sea evaluado el PTO allegado, se procederá a notificar los resultados de dicha evaluación mediante acto administrativo. informar que se dan por recibidos los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, (Allegado mediante Evento No. 170497 con radicado No. 14025-0 de fecha 2 de octubre de 2021), 2017 (Allegado mediante Evento No. 170496 con radicado No. 14024-0 de fecha 2 de octubre de 2021), 2018 (Allegado mediante Evento No. 170494 con radicado No. 14022-0 de fecha 2 de octubre de 2021) y 2019 (Allegado mediante Evento No. 170493 con radicado No. 170493 con radicado No. 14021-0 de fecha 2 de octubre de 2021); una vez sea habilitado el módulo de evaluación en ANNA Minería se procederá a la evaluación de los formatos básicos mineros allegados y los resultados de dicha evaluación serán
--	--	--	--	--	--

					notificados en debida forma mediante acto administrativo. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-N° 1313 del 15 de diciembre de 2021. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. Requerimiento bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No 1545 del 27 de julio del 2020 notificado en estado jurídico No 031 del 28 de julio del 2020 respecto a la presentación del FBM semestral de 2019. Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN 0271 del 6 de febrero del 2020, notificado en estado jurídico No 009 del 7/02/2020, referente a la corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019. Requerimiento bajo causal de caducidad en Auto PARN 0271 del 6 de febrero del 2020, notificado en estado jurídico No 009 del 7/02/2020, referente a los formularios para declaración y producción de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Requerimiento bajo causal de caducidad en Auto PARN No 1545 del 27 de julio del 2020 notificado en estado jurídico No 031 del 28 de julio del 2020, referente al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020. Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN-0269 del 07 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 007 del 12-02-20 respecto presentar El pago de OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MICTE (\$82.213 M/Cte.) derivados del pago extemporáneo de visita de fiscalización, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	DGI-151	VICENTE GARCÍA GOMEZ, ROSALIA PEREZ PALACIOS	5	29/12/2021	PARN-2534	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DGI-151 se realizan los siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares: APROBACIONES Aprobar el Plan de Gestión Social presentado por los titulares, mediante radicado No. 20211001307952 del 23 de julio de 2021, de conformidad con lo indicado en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC-1379 del 21 de diciembre de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la titular minera que a través del presente acto se acoge la evaluación del Plan de Gestión Social realizada con consecutivo No. VSC-1379 del 21 de diciembre de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EGU-103	GILDARDO BAUTISTA ROJAS, JORGE ENRIQUE BAUTISTA POVEDA	6	2912-2021	PARN-2535	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EGU-103 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a los titulares mineros que son responsables de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. Advertir a los titulares mineros que no deben adelantar actividades mineras (Construcción y Montaje, Desarrollo, Preparación, Explotación) en el área del Contrato de Concesión No. EGU-103, toda vez que NO se cuenta con instrumento ambiental otorgado. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -SEL- PARN No.

						1028 de 17 de diciembre de 2021 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DCK-131	SEGUNDO ALEXANDER ABRIL VEGA, YANETH MARISOL ABRIL	11	29-12-2021	PARN-2536	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DCK-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003351, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 30 de noviembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2022, dado que se encuentra bien diligenciada, liquidada y constituida. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, así como del I y II trimestres del 2021. REQUERIMIENTOS Requerir bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, referente a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, y III trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su

					defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Continuar con el trámite sancionatorio descrito en el numeral 1.11 del presente acto administrativo para que frente a lo evidenciado se tomen las decisiones correspondientes las cuales serán notificadas mediante acto administrativo correspondiente. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante auto PARN No. 2725 del 15 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 055 del 16 de octubre de 2020, referente a la presentación de los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestres del 2020. Dar por recibido, los Formatos Básicos Mineros Anuales así: Mediante radicado No. 24272-0 del 08/04/2021 a través del SIGM – ANNA Minería, se diligenció el Formato Básico Minero anual del 2019. Mediante radicado No 24271-0 del 08/04/2021, a través del SIGM – ANNA Minería, se diligenció el Formato Básico Minero anual del 2020. Los mismos se evaluarán una vez el profesional técnico tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes, y el resultado de la evaluación se dará a conocer a los titulares mineros en próximo acto administrativo. Dar por recibidos los siguientes documentos para que hagan parte integral del expediente minero: El Informe detallado, soportado con evidencias fotográficas que dan cuenta del acatamiento de las recomendaciones del Informe de Visita No. 0068 del 19/02/2020, allegado mediante radicado 20201000850812 del 09/11/2020, de conformidad con lo referido en el numeral 1.12. del presente acto administrativo. La Póliza de Cumplimiento de obligaciones minero - ambientales No. 39-43- 101002879, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., por valor de \$125.260.907, con vigencia desde el 30/11/2020 al 30/11/2021. La Póliza de Cumplimiento de obligaciones minero - ambientales No. 39-43- 101002409, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., por valor de \$196.545.094, con vigencia desde el 30/11/2019 al 30/11/2020. Por consiguiente se informa a los titulares mineros que las mismas no se evaluarán teniendo en cuenta que se encuentran vencidas, y mediante el numeral 2.1.1. del presente acto administrativo se aprobó
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 138 - de 195

					la Póliza con Vigencia hasta el 2022. Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza . 39-43-101003351, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. Informar a los titulares mineros que se aproxima la fecha para presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV Trimestre de 2021. El cual deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de finalización del periodo respectivo. Informar a la titulares mineros que se aproxima la fecha para presentar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2021, el cual debe radicarse dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de enero de 2022. Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1406 del 22 de
--	--	--	--	--	--

						diciembre de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00930-15	EDITH MOLINA PEDROZO	11	29-12-2021	PARN-2537	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00930-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena silíceas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos REQUERIMIENTOS. Requerir de manera simple al titular para que allegue El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III trimestre de 2021. El pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2021, toda vez que se hizo extemporáneo causando intereses de mora por valor de \$145.268,00, más los intereses que se causen hasta la fecha efectivo de su pago. Adicionalmente se debe corregir el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías en el ítem -liquidación de regalía – Regalías (%) (R) – teniendo en cuenta que corresponde al 3% por tratarse de Minerales para uso industrial- Arena Silícea. Requerir al titular para que dé cumplimiento al artículo tercero de la resolución VSC 00889 de 29 de julio de 2020 Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 140 - de 195

					concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° PARN-1192 de fecha 12 de noviembre de 2021 Se da por RECIBIDA La póliza de cumplimiento No. 51-43-101001754, de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 25 de septiembre de 2020 hasta el 25 de septiembre de 2021. No es objeto de evaluación teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde 25 de septiembre de 2021. Se da por RECIBIDO los pagos de regalías allegado mediante radicado No 20211001153062 de fecha 22 de abril de 2021, se allega intereses a regalías por pago extemporáneo. Anexa comprobante de pago PIN20210421141017, por valor de \$43.905,00 con fecha de pago, 22 de abril de 2021, correspondiente al II trimestre de 2019, Comprobante de pago PIN-20210421142037, por valor de \$30.455,00 con fecha
--	--	--	--	--	---

						de pago, 22 de abril de 2021, correspondiente al III trimestre de 2019. Comprobante de pago PIN-20210422094349, por valor de \$21.222,00 con fecha de pago, 22 de abril de 2021, correspondiente al IV trimestre de 2019. Comprobante de pago PIN-20210421142956, por valor de \$12.044,00 con fecha de pago, 22 de abril de 2021, correspondiente al I trimestre de 2020. Comprobante de pago PIN-20210421143522, por valor de \$4.247,00 con fecha de pago, 22 de abril de 2021, correspondiente al II trimestre de 2020; los cuales serán evaluados en posterior acto administrativo. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular se encuentra próxima la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	3592	MINAS LA PEÑA LTDA	10	29-12-2021	PARN-2538	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 3592 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: APROBACIONES Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2007 y del IV trimestre de 2008. REQUERIMIENTOS REQUERIR A LA TITULAR MINERA BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002947, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 07 de febrero de 2021 hasta el 07 de febrero de 2022, dado que se constituyó por un valor inferior, y no se encuentra firmada por el tomador; siendo la suma correcta del valora asegurar \$992.505.194 M/Cte De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue lo

					requerido. Poner en conocimiento que se encuentra incursa en la causal de caducidad de que trata el artículo 76, numeral 4, por “el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este código”, específicamente para que allegue Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I trimestre de 2016, IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre de 2021, con sus respectivos soportes de pag El faltante por valor de \$1.143.307,84 del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2011 Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular minero que los Formatos Básico Mineros anuales de 2019 y 2020 allegados a través de la plataforma digital de ANNA Minería se tienen por presentados, no obstante, el resultado de la evaluación realizada a los mismos le será notificada en debida forma mediante acto administrativo correspondiente. Dar por recibido el oficio allegado mediante radicado No. 20211001444852 del 28 de septiembre de 2021, en respuesta al Auto PARN-1417 del 17 de agosto de 2021, notificado por estado No. 60 del 20 de agosto de 2021, no obstante, la información en el contenida será verificada en próxima visita de fiscalización. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0431 del 27 febrero 2019, en cuanto a presentar la corrección del Formato Básico Minero anual de 2012, junto con el respectivo plano de labores.
--	--	--	--	--	---

					Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN-0992 del 30 de junio de 2020 notificado por estado No. 24 del 02 de julio de 2020, en cuanto a presentar el Formato Básico Minero anual de 2011, junto con el respectivo plano de labores. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2742 del 19 de octubre de 2020, en cuanto a presentar: El complemento del Formato Básico Minero anual de 2015. -Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV del año 2019, ya que solo allegaron los soportes de pago.Requerimiento realizado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 2742 del 19 de octubre de 2020, en cuanto a presentar: ☐ <i>El faltante por concepto de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2015 con respecto a la producción reportada en el Formato Básico Minero anual 2015 de (5.543,62 toneladas) equivalente a VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$24.497.465 M/Cte)</i> ☐ <i>Faltante por concepto de regalías correspondiente al III y VI trimestre del año 2015 con respecto a la producción reportada en el Formato Básico Minero anual 2015 de (14.112,03 toneladas) equivalente a SESENTA Y UN MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$61.076.216 M/Cte).</i> ☐ <i>Faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre del año 2016 con respecto a la producción reportada en el Formato Básico Minero anual 2016 de (6.604,47 toneladas) equivalente a TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$31.140.555 M/Cte).</i> ☐ <i>Faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre del año 2017 con respecto a la producción reportada en el Formato Básico Minero anual 2017 de (1.837,7 toneladas) equivalente a NUEVE MILLONES CIEN MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$9.100.109 M/Cte).</i> ☐ <i>Faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre del año 2017 con respecto a la</i>
--	--	--	--	--	--

						<i>producción reportada en el Formato Básico Minero anual 2017 de (3.047,79 toneladas) equivalente a VEINTE TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$23.172.514 M/Cte).</i> <i>☐ Faltante por concepto de regalías correspondiente al I trimestre del año 2018 con respecto a la producción reportada en el Formato Básico Minero anual 2018 de (6.342,84 toneladas) equivalente a SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$67.488.091 M/Cte).</i> <i>☐ Faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre del año 2018 con respecto a la producción reportada en el Formato Básico Minero anual 2018 de (9.371,23 toneladas) equivalente a CIENTO NUEVE MILLONES TRECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$109.313.636 M/Cte).</i> <i>☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III trimestre del año 2020 con su respectivo recibo de pago.</i> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1236 de 24 de noviembre de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FG8-151	SANOHA LTDA. MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	13	29-12-2021	PARN-2539	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FG8-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente al IV trimestre del año 2020, allegado mediante radicado 20211000980192 de

					fecha 2 de febrero de 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado, reportando producción en ceros. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente al I trimestre del año 2021, allegado mediante radicado 20211001113842 de fecha 7 de abril de 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado, reportando producción en ceros. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente al II trimestre del año 2021, allegado mediante radicado 20211001321702 de fecha 29 de julio de 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado, reportando producción en ceros. REQUERIMIENTOS Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 1 de marzo de 2021, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Requerir bajo apremio de multa conforme a las prescripciones del artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, esto es, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón, correspondiente al III trimestre del año 2021. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el
--	--	--	--	--	---

					vínculohttps://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar El incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN 1267 de fecha 4 de julio de 2014, requerimiento conminado en Auto PAR Nobsa No. 2386 de fecha 27 de diciembre de 2019, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a: anual 2009, semestral y anual 2008, 2010, 2011, 2012, 2013 y el FBM semestral 2014 requerido en el Auto PARN 0033 de fecha 14 de enero de 2015. El incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN 1030 de fecha 03 de julio de 2020, en cuanto a la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014, 2016, 2017 y 2018. 3.13 A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. Se
--	--	--	--	--	---

					recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado bajo apremio de multa por medio de Auto PARN No. 1030 del 3 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 025 de fecha 7 de julio de 2020. El incumplimiento del requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 0082 de fecha 14 de enero de 2021, notificado en estado jurídico No.003 de fecha 15 de enero de 2021, en cuanto a la presentación de soporte de pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por: <i>El faltante en el capital por del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de exploración por valor de veinte mil setecientos sesenta y dos pesos (\$ 20.762 M/Cte.), generados por el pago extemporáneo de la obligación junto con sus intereses moratorios correspondientes.</i> <i>El faltante en el capital por del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de construcción y montaje por valor de seiscientos cuarenta y ocho pesos (\$ 648 M/Cte.), generados por el pago extemporáneo de la obligación junto con sus intereses moratorios correspondientes.</i> <i>El faltante en el capital por del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de Construcción y Montaje por valor de dos mil ciento ochenta y ocho pesos (\$ 2.188 M/Cte.), generados por el pago extemporáneo de la obligación junto con sus intereses moratorios correspondientes.</i> <i>El faltante en el capital por del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de Construcción y Montaje por valor de ochocientos setenta y ocho (\$ 878 M/Cte.), generados por el pago extemporáneo de la obligación junto con sus intereses moratorios correspondientes.</i> Se da por subsanado lo requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN No 1267 de fecha 4 de junio de 2014 y reiterado en Auto PARN 1030 del 3 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 025 de fecha 7 de julio de 2020; igualmente informado en Auto PARN No. 0082 de fecha 14 de enero de 2021, notificado en estado jurídico No. 003 de fecha 15 de enero de 2021; en lo relacionado con los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO. Se da por subsanado lo requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0082 de fecha 23 de diciembre 14 de enero de 2021, notificado mediante estado jurídico No.003 de fecha 15 de enero de
--	--	--	--	--	---

						2021, frente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020 que deben ser presentado conforme lo estableció la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía. Se da por subsanado La información allegada mediante radicado No. 20211001352212 de fecha 8 de noviembre de 2021; donde se allega la información sobre los ajustes del PTO. Se da por recibidos los Formatos Básico Mineros Anuales allegados a través de la plataforma digital de ANNA Minería anual 2019 (allegado mediante radicado No. 14163-0 de fecha 5 de octubre de 2020), y anual de 2020 (allegado mediante radicado No. 20300-0 de fecha 10 de febrero de 2021). INFORMAR a los titulares mineros que una vez sea habilitado el módulo de evaluación en ANNA Minería se procederá a la evaluación de los formatos básicos mineros allegados y los resultados de dicha evaluación serán notificados en debida forma mediante acto administrativo. INFORMAR a los titulares mineros que la información allegada frente a las correcciones del PTO se remite al grupo de evaluación técnica y los resultados de dicha evaluación serán notificados en debida forma mediante acto administrativo Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1267 del 29 de noviembre de 2021 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GAQ-111	SOCIEDAD Z DE COLOMBIA COAL LTDA.	18	29-12-2021	PARN-2540	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GAQ-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					REQUERIMIENTOS Requerir de forma simple la presentación de: El Formato Básico Minero anual de 2014 con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero semestral de 2015, Anual del 2019 y 2020 El programa de trabajos y Obras El Acto Administrativo debidamente ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental o certificado del trámite con vigencia no superior a 90 días Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del 2020 y I, II y III de 2021 junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante: El numeral 2.1.2.1 del Auto PARN No. 2168 de fecha 07 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 044 de fecha 08 de septiembre de 2020 por la no acreditación del pago por concepto del faltante del pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 25 de agosto de 2014 y el 24 de agosto de 2015, por valor de Veintiún Mil Cuatrocientos Cincuenta Y Nueve Pesos M/Cte (\$21.459), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. El numeral 2.1.2.2 del Auto PARN No. 2168 de fecha 07 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 044 de fecha 08 de septiembre de 2020 por la no acreditación del pago por concepto de canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 25 de agosto de 2015 y el 24 de agosto de 2016, por valor de treinta y tres millones seiscientos ochenta y siete mil novecientos pesos (\$33.687.900), más los intereses que se
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 150 - de 195

					causen hasta la fecha efectiva de su pago. El numeral 2.1.3.1 del Auto PARN No. 2168 de fecha 07 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 044 de fecha 08 de septiembre de 2020 por la norenovación póliza minero ambiental, requerida bajo causal de caducidad mediante Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante numeral 2.3.2 del Auto PARN No 2480 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 052-2017 de fecha 22 de agosto de 2017 por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM), anual de 2015 con su respectivo plano de labores, semestral de 2016, anual de 2016 con su respectivo plano de labores y semestral de 2017. numeral 2.3.1 del Auto PARN No. 2480 de fecha 15 de agosto de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 052-2017 de fecha 22 de agosto de 2017 por la no presentación de los Formularios para la declaración y producción de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017. El numeral 2.1.1.3 del Auto PARN No. 2168 de fecha 07 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 044 de fecha 08 de septiembre de 2020 por la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo pago para el III y IV trimestre de 2017 y I, II y III y IV trimestre de 2018 y I, II y III de 2019, IV trimestre del 2019; I, II trimestre del 2020. Informar a la titular que si pretende subsanar el trámite sancionatorio de caducidad, deberá presentar la póliza minero ambiental en atención a las características informadas mediante el numeral 1.11 del presente proveído. Informar a la titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de desarrollo, reparación y explotación en el área del contrato de concesión No. GAQ-111, hasta tanto cuenten con el PTO aprobado por la Autoridad Minera y con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. Informar a la titular que, la fecha límite para presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, es hasta 17 de
--	--	--	--	--	--

					enero de 2022. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar a la titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. nformar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1396 de 21 de diciembre de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	SAC-08061	CARBOSOCHA SAS.	5	29-12-2021	PARN-2541	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SAC-08061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros CARBOSOCHA SAS REQUERIMIENTOS De conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1361 del 20 de diciembre de 2021, se tiene que la sociedad CARBOSOCHA SAS, identificada con NIT 900408284, en su calidad de beneficiario del título minero No. SAC-08061, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$278.259), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la Primera (1) Anualidad de la Etapa de Exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$278.259), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Canon Superficial correspondiente a la Primera (1) Anualidad de la Etapa de Exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. SAC-08061, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.

						La póliza debe presentarse debidamente firmada, y adjuntar las condiciones generales de la misma, junto con el recibo de pago, y siguiendo las especificaciones contenidas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARN No. 1361 del 20 de diciembre de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que el Contrato de Concesión No. SAC-08061, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. SAC-08061 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARN No. 1361 del 20 de diciembre de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1361 del 20 de diciembre de 2021.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01423-15	CARLOS JULIO RINCÓN BARBOSA, JOSÉ DEL CARMEN RINCÓN BARBOSA	9	29-12-2021	PARN-2542	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01423-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que los titulares mineros cumplan con lo siguiente: Actualizar el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST.

					Presentar los planos de riesgos actualizados. Actualizar la matriz de peligros en la que se contemple la Identificación anual de peligros, evaluación y valoración de los riesgos. Presentar evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios Entregar las evidencias de la realización de exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores, y se cuentan con los registros. Presentar las certificaciones de capacitación a los operarios de los equipos de minería. Realizar la adecuación y compactación del material del botadero. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No 942 del 10 de noviembre de 2021. Informar, que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: Requerimientos bajo apremio de multa, hechos por la autoridad minera a través Auto PARN No. 3323 del 02 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 069 del 03 de diciembre de 2020, se dio acogida al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0964 del 26 de noviembre de 2020, persiste el incumplimiento respecto a: Mejorar compactación y conformación del botadero. Actualizar, conformación de vigías de seguridad para título No. 01423-15. Actualizar, certificados del personal en curso de trabajo en alturas para el título No. 01423-15. Contar con Socorredor minero o auxiliar de salvamento minero para el título No. 01423-15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLL-154	LUIS EMILIO TARAZONA MEJÍA	12	2912-2021	PARN-2543	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLL-154, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES Aprobar la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 39-43-101002732, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de septiembre de 2021 hasta el 16 de septiembre de 2022, con valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), dado que se encuentra bien diligenciada, liquidada y constituida. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I y II del 2021. REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: La presentación de los formularios para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020; y II y III trimestres del 2021, junto con soportes de pago del ser el caso toda vez que no se evidencian en el expediente y su fecha oportuna de presentación ya pasó. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su

					defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Continuar con los trámites sancionatorios descritos en el numeral 12 del presente proveído para que frente a lo evidenciado se tomen las decisiones correspondientes, las cuales serán notificadas mediante el acto administrativo separado. No continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el Auto PARN N° 0925 de 30 de junio de 2020, notificado en Estado Jurídico 024 del 02 de julio de 2020, referente a la presentación de la póliza minero ambiental, en razón a que el titular allegó la póliza de cumplimiento No. 39- 43- 101002732, expedida por Seguros del Estado S.A. Subsanar el requerimiento simple efectuado mediante el auto PARN No. 2336 del 21 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 048 del 22 de septiembre de 2020, en lo referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017, 2018, 2019 y junto con el plano de labores, y el Formato Básico Minero semestral 2019. Dar por recibido, los Formatos Básicos Mineros Anuales y semestrales así: Mediante radicado No 21001-0 de fecha 14 de febrero de 2021 y con No. de evento 199150 el señor LUIS EMILIO TARAZONA MEJIA titular del contrato allegó el formato básico anual de 2017. Mediante radicado No 21004-0 de fecha 14 de febrero de 2021 y con No. de evento 199153 el señor LUIS EMILIO TARAZONA MEJIA allegó el formato básico anual de 2018. Mediante radicado No 21006-0 de fecha 14 de febrero de 2021 y con No. de evento 199155 el señor LUIS EMILIO TARAZONA MEJIA allegó el formato básico semestral de 2019. Mediante radicado No 21008-0 de fecha 14 de febrero de 2021 y con No. de evento 199157 el señor LUIS EMILIO TARAZONA MEJIA allegó el formato básico anual de 2019. Mediante radicado No 21012-0 de fecha 14 de febrero de 2021 y con No. de evento 199163 el señor LUIS EMILIO TARAZONA MEJIA allegó el formato básico anual de 2020. Los mismos se evaluarán una vez el profesional técnico tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes, y el
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 157 - de 195

					resultado de la evaluación se dará a conocer a los titulares mineros en próximo acto administrativo. Advertir al titular minero que se prohíbe la realización de trabajos de construcción, montaje y/o explotación en el área del título FLL-154, en atención a que no cuenta con el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual se otorgue la Licencia ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de minerales contenido en el artículo 332 del Código Penal. Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza . 39-43-101002732, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. Informar a los titular minero que se aproxima la fecha para presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021. El cual deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de finalización del periodo respectivo. Informar a la titular minero que se aproxima la fecha para presentar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2021, el cual debe radicarse dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de enero de 2022. Informar a la titular minera que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago
--	--	--	--	--	---

						debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1419 del 24 de diciembre de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LG6-15261	FABIO EDUARDO CELY HERRERA	6	29-12-2021	PARN-2544	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero, LG6-15261 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual del año 2021, junto con el plano de labores mineras, De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el día 20 de julio de 2021 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días,

					contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera (1) anualidad de la etapa de exploración, por un valor de Mil Setecientos Un peso M/Cte. (\$1.701 M/Cte.), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que
--	--	--	--	--	--

						para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN – N° 1415 del 24 de diciembre de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14174	CARBONERAS CALIFORNIA DOS S.A.	10	29-12-2021	PARN-2545	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14174 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente al trimestre I del año REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares presenten: La modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001973 para la etapa de explotación, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 22 de octubre de 2022, de acuerdo a las características del numeral 1.12 del presente Acto Administrativo. El acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado el instrumento de manejo ambiental correspondiente, para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de Explotación, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2 de la CLÁUSULA SÉPTIMA de la minuta del Contrato de Concesión para la explotación de un yacimiento de Carbón Mineral No. 14174 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería -ANM- y la sociedad Carboneras California Dos S.A. El Plan de Gestión Social, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.11 de la CLÁUSULA SÉPTIMA

					de la minuta del Contrato de Concesión para la explotación de un yacimiento de Carbón Mineral No. 14174 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería -ANM- y la sociedad Carboneras California Dos S.A. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del IV trimestre de 2020, II y III trimestres de 2021, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--

					establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que se da por recibido el Formato Básico Minero Anual 2017, allegado por la sociedad titular mediante Evento No. 200418 con radicado No. 21510-0 del 18 de febrero de 2021, el cual se evaluará en la plataforma AnnA Minería y el producto de dicha evaluación será notificado en debida forma. Informar que se da por recibido el Formato Básico Minero Anual 2019, allegado por la sociedad titular mediante Evento No. 200560 con radicado No. 21575-0 del 18 de febrero de 2021, el cual se evaluará en la plataforma AnnA Minería y el producto de dicha evaluación será notificado en debida forma. Informar que se da por recibido el Formato Básico Minero Anual 2020, allegado por la sociedad titular mediante Evento No. 222366 con radicado No. 24602-0 del 18 de febrero de 2021, el cual se evaluará en la plataforma AnnA Minería y el producto de dicha evaluación será notificado en debida forma. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en mediante Auto PARN-3274 del 26 de noviembre de 2020, notificado por estado No. 67 del 27 de noviembre de 2020, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2017 a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-No. 1342 del 20 de diciembre de 2021. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. Requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN-1597 del 08 de septiembre de 2021, notificado por estado No. 066 del 09 de septiembre de 2021, consistente en presentar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las instrucciones técnicas dadas en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento PARN No. 685 del 27 de agosto de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	00515-15	ELIECER ANTONIO CAMARGO Y GERMÁN RAFAEL GUTIÉRREZ	7	29-12-2021	PARN-2546	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00515-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones los titulares mineros REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados en el informe de Seguimiento en Línea No 1019 del 15 de diciembre de 2021, que a continuación se señalan: Implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo Informe en el cual se evidencie el cumplimiento al decreto 2222 de 1993 referente a labores mineras a cielo abierto De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Subsanar los requerimientos hechos mediante Auto PARN N°0220 de 8 de febrero de 2021, notificado por estado N°009 de 10 de febrero de 2021, toda vez que el titular minero presento las evidencias requeridas al momento de la inspección Informar al titular y operador minero que es responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentados en el frente de trabajo a fin de mitigarlos y controlarlos, según lo estipulado en el decreto 2222 de 1993. Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea – SEL No. 1019 de 15 de diciembre de 2021 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
------	----------	--	---	------------	-----------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 164 - de 195

						Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00929-15	JAIRO RODRÍGUEZ ARIAS	11	29-12-2021	PARN-2547	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00929-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones los titulares mineros RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. Advertir al titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea – SEL No. 981 de 09 de diciembre de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	00987-15	RODOLFO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	8	29-12-2021	PARN-2548	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00987-15 se realizan las siguientes recomendaciones los titulares mineros RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Advertir que no puede adelantar ninguna actividad de construcción y montaje y explotación, hasta tanto no cuenta con el PTO y la Licencia Ambiental aprobados o estaría incurriendo en el delito de explotación ilícita en virtud del artículo 338 del Código Penal. Informar al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas dentro del área del título minero N° 00987-15, para determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. Advertir al titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea – SEL No. 1001 de 13 de diciembre de 2021 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	FHK-163.	BLANCA MYRIAM ARAQUE VARGAS, ELISEO VARGAS ESCALMILLA.	15	29-12-2021	PARN-2549	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FHK-163, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2018, y el IV trimestre para carbón térmico de 2019. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre para carbón térmico, el II trimestre para carbón Metalúrgico de 2020, el III trimestre para carbón térmico, y el III trimestre para carbón Metalúrgico de 2020. REQUERIMIENTOS Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. FHK-163, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. La póliza deberá venir firmada por el tomador, se debe adjuntar el recibo de pago y las condiciones legales. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. FHK-163, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del año 2020 con su plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. FHK-163, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes,
------	----------	---	----	------------	-----------	---

					al IV trimestre de 2020; I, II, y III trimestre de 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. FHK-163, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018 hasta tanto los titulares mineros alleguen la información de las regalías en un solo formulario incluyendo la información relacionada en el soporte de retención de regalías No. 2535 emitido por el Ministerio de Minas. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Dar por presentado el documento allegado por los titulares mineros para dar cumplimiento al Auto PARN-2296, el cual se verificará en la próxima visita de fiscalización. Se informa que la responsabilidad es de los titulares mineros y del profesional que realiza el informe presentado Informar a los titulares mineros que, se aproxima la fecha para la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2021. Informar a los titulares mineros que, se aproxima la fecha para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con el Plano de labores mineras, los cuales deben ser registrados en el SIGM de la Plataforma ANNA de la ANM. Informar a los titulares mineros que, una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje de área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, no obstante, mientras se realiza la delimitación mediante resolución expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, deberán abstenerse de realizar labores extractivas en el área superpuesta. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FHK-163 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARN No. 1360 del 20 de diciembre de 2021, se indica que la titular NO se encuentra al día en varias de las obligaciones contractuales.
--	--	--	--	--	---

						Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. Informar que mediante el del Auto PARN No. 2296 del 16 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa a los titulares mineros; los cuales persisten su incumplimiento. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1360 del 20 de diciembre de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685
AUTO	FKT-10A	RUBÉN IBÁÑEZ CRUZ	12	29-12-2021	PARN-2550	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FKT-10A se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: APROBACIONES APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al; I y II trimestre del año 2021. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de carbón correspondientes al; II, III y IV trimestre del año 2020 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de carbón correspondientes al; I trimestre del año 2019 REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue: Las correcciones respectivas al Formato Básico Minero anual correspondientes al 2019, a través del sistema integral de gestión minera – SIGM, dado que presenta inconsistencias en su diligenciamiento La presentación del Formato Básico Minero semestral correspondientes al 2019, a través del sistema integral de gestión minera – SIGM, dado que presenta inconsistencias en su diligenciamiento Para que allegue: la corrección de la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las

					características expuestas en el numeral: 1. 10 del presente acto De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal D) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el “no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas” específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas en el III trimestre de 2021; Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--

					establecido en el artículo 1653 del Código Civil. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN N° 0890 del 25 de junio 2020, notificado por estado jurídico N° 023 del 30 de junio del 2020, con relación a la presentación de - 2.2.2.2. Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2019, toda vez que se evidencia dentro del expediente con número de radicado N° 20199030521402 del 24 de abril de 2019. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN N° 2765 del 21 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico N° 057 del 22 de octubre del 2020, con relación a la presentación de - 2.2.1.1 El formato Básico minero anual 2019, toda vez que mediante el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, el titular minero allega información solicitada refrendada con número de evento 200138 y número de radicado 21408-0 de fecha 17 de febrero de 2021. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN N° 0890 de 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico N° 023 del 30 de junio del 2020, con relación a la presentación de - 2.2.1.1. El Formato básico Minero FBM correspondiente al semestral de 2019, toda vez que mediante el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, el titular minero allega información solicitada refrendada con número de evento 199925 y número de radicado 21321-0 del 16 de febrero de 2021. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1410 de 23 de diciembre de 2021 Informar al Titular Minero que se aproxima la fecha para la presentación de Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre 2021 el cual tendrá que presentarse en los primeros 10 días del mes de enero de 2022. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	125-92	GUILLERMO ABAD MEJIA GOMEZ (Q.E.P.D.), MELBA EMELINA MEJIA GOMEZ Y SIERVO BENIGNO MEJIA GOMEZ (Q.E.P.D.).	13	29-12-2021	PARN -2551	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 125-92 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.3 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II y IV del año 2020, I y II del año 2021 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.1.2. APROBAR la póliza de cumplimiento 39-43-101003028, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde el 18 de marzo de 2021 hasta el 18 de marzo de 2022 y con valor asegurado de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 4.542.630), toda vez que al ser evaluada se encuentra bien constituida, debidamente firmada por el tomador, condiciones generales y se allega el recibo de pago certificando su validez 3.3 APROBAR la póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales 39-43-101003028, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde el 18 de marzo de 2021 hasta el 18 de marzo de 2025 y con valor asegurado de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$ 545.116), toda vez que al ser evaluada se encuentra bien constituida, debidamente firmada por el tomador, condiciones generales, soporte de nómina y se allega el recibo de pago certificando su validez

					2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, esto es, específicamente para que presente comprobante de pago de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 39-40-101033413, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., toda vez que no se evidencia en el expediente Se concede el término de treinta (30) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--

					2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.4.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1004 del 30 de septiembre de 2021. 2.3.5. DAR POR RECIBIDO lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN 2872 del 28/10/2020, acogido mediante estado 059 del 29/10/2020 numeral 2.2.3. Referente a la presentación del FBM anual 2019, toda vez que mediante la plataforma AnnA minería cargan con Número de evento 200523 y número de radicado 21550-0 de fecha 18 de febrero de 2021, el Formato Básico Minero Anual 2019. Este será evaluado y sus resultados le serán notificados en debida forma. 2.3.6. DAR POR RECIBIDO lo allegado mediante la plataforma AnnA minería donde se carga con Número de evento 2660763 y número de radicado 30624-0 de fecha 12 de agosto de 2021, el Formato Básico Minero Anual 2020. Este será evaluado y su resultado de esta será informado en debida forma. 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
						2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 141-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.4 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir a la sociedad titular so pena de la caducidad del contrato en virtud de aporte, teniendo en cuenta que está incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 30.1.4 “El no pago oportuno de los impuestos específicos que graven la producción de carbón y las participaciones y regalías que se llegaren a pactar”; de la cláusula trigésima del contrato suscrito, específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas en el IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021 y II y III trimestre de 2021, estos últimos acompañados de los respectivos Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le otorga a la sociedad titular el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o para que formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la
AUTO	141-92	COMPAÑÍA MINERA Y FORESTAL CMF LTDA	15	29-12-2021	PARN -2552	

					obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARN N° 1423 de 24 de diciembre de 2021 2.2.4 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican en el numeral 1.9 del presente acto, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones y tramites a que haya lugar. 2.2.5 SUBSANAR el requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado mediante el Auto PARN N° 0043 de fecha 8 de enero de 2021, notificado en estado jurídico N°001 del 12 de enero de 2021, referente a la presentación del FBM anual 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2018 y 2019, en razón a que fueron allegados en la Plataforma de AnnA Minería el FBM anual
--	--	--	--	--	--

						de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2018 y 2019, con su respectivo plano de labores. 2.2.6 Dar por recibido, el FBM anual de 2019, con su respectivo plano de labores, fue evaluado, a través de la Plataforma de AnnA minería, presentado con radicado No. 12713-0 de fecha 15 de septiembre de 2020 y con No. de evento 161853. 2.2.7 Dar por recibido, el FBM anual de 2007, con su respectivo plano de labores, fue evaluado, a través de la Plataforma de AnnA minería, presentado con radicado No. 18795-0 de fecha 25 de enero de 2021 y con No. de evento 193961 2.2.8 Dar por recibido, el FBM anual de 2008, con su respectivo plano de labores, fue evaluado, a través de la Plataforma de AnnA minería, presentado con radicado No. 18803-0 de fecha 25 de enero de 2021 y con No. de evento 193996 2.2.9 Dar por recibido, el FBM anual de 2009, con su respectivo plano de labores, fue evaluado, a través de la Plataforma de AnnA minería, presentado con radicado No. 18823-0 de fecha 25 de enero de 2021 y con No. de evento 194041, 2.2.10 Dar por recibido, el FBM anual de 2010, con su respectivo plano de labores, fue evaluado, a través de la Plataforma de AnnA minería, presentado con radicado No. 18833-0 de fecha 25 de enero de 2021 y con No. de evento 194114 2.2.11 Dar por recibido, el FBM anual de 2011, con su respectivo plano de labores, fue evaluado, a través de la Plataforma de AnnA minería, presentado con radicado No. 18843-0 de fecha 25 de enero de 2021 y con No. de evento 194146 2.2.12 Dar por recibido, el FBM anual de 2012, con su respectivo plano de labores, fue evaluado, a través de la Plataforma de AnnA minería, presentado con radicado No. 18881-0 de fecha 25 de
--	--	--	--	--	--	--

						enero de 2021 y con No. de evento 194219 2.2.13 Dar por recibido, el FBM anual de 2013, con su respectivo plano de labores, fue evaluado, a través de la Plataforma de AnnA minería, presentado con radicado No. 18889-0 de fecha 25 de enero de 2021 y con No. de evento 194244 2.2.14 Dar por recibido, el FBM anual de 2017, con su respectivo plano de labores, fue evaluado, a través de la Plataforma de AnnA minería, presentado con radicado No. 18921-0 de fecha 25 de enero de 2021 y con No. de evento 194319 2.2.15 Dar por recibido, el FBM anual de 2020, con su respectivo plano de labores, fue evaluado, a través de la Plataforma de AnnA minería, presentado con radicado No. 22234-0 de fecha 27 de febrero de 2021 y con No. de evento 202732 2.2.16 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.17 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.18 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14188	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	13	29-12-2021	PARN -2553	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14188, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988 un informe detallado acompañado de evidencias que dé cuenta del cumplimiento de la totalidad de las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita de seguimiento y control PARN N° 843 del 29 de septiembre de 2021, en los siguientes aspectos: 2.1.1.1 Instrucciones General Para Todos Las Minas Del Título 14188 <table><tr><td>Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno, en cada uno de los frentes de trabajo</td></tr><tr><td>Adecuar conexiones eléctricas, empalmes eléctricos, medio de comunicación (timbre) y sistema encendido equipos eléctricos (breaker), en cumplimiento a lo determinado en los artículos 169 y 170 del Decreto 1886 de 2015</td></tr><tr><td>Instalar sostenimiento junto con el avance de frentes de desarrollo (niveles y centrales), de tal manera que, no supere la distancia estimada para la separación de puertas establecidas en el plan de sostenimiento (1 metro)</td></tr><tr><td>Contar con tableros de registro y control de gases para las diferentes labores en cada una de las minas, debidamente diligenciados</td></tr><tr><td>Realizar medición, registro y control de las concentraciones de CO2, antes y durante el turno de trabajo entrar a una de las minas</td></tr><tr><td>Diseñar e implementar un sistema de control de la polución al interior de las minas</td></tr><tr><td>Complementar la señalización envías principales de transporte, tambores, niveles, frentes de explotación, rutas de evacuación, áreas restringidas, labores abandonadas, abscisas por cada uno de los inclinados o centrales y riesgos</td></tr><tr><td>Instalar sostenimiento en labores realizadas en roca en el inclinado principal de cada una de las minas en razón a que no se evidencia ningún tipo de sostenimiento</td></tr><tr><td>Realizar reconformación paisajística de la zona donde se ubicaba la bocamina Sabaneta 2, ubicada en las siguientes coordenadas N: 1.126.731 y E: 1.132.154 cota 2.772 msnm</td></tr></table>	Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno, en cada uno de los frentes de trabajo	Adecuar conexiones eléctricas, empalmes eléctricos, medio de comunicación (timbre) y sistema encendido equipos eléctricos (breaker), en cumplimiento a lo determinado en los artículos 169 y 170 del Decreto 1886 de 2015	Instalar sostenimiento junto con el avance de frentes de desarrollo (niveles y centrales), de tal manera que, no supere la distancia estimada para la separación de puertas establecidas en el plan de sostenimiento (1 metro)	Contar con tableros de registro y control de gases para las diferentes labores en cada una de las minas, debidamente diligenciados	Realizar medición, registro y control de las concentraciones de CO2, antes y durante el turno de trabajo entrar a una de las minas	Diseñar e implementar un sistema de control de la polución al interior de las minas	Complementar la señalización envías principales de transporte, tambores, niveles, frentes de explotación, rutas de evacuación, áreas restringidas, labores abandonadas, abscisas por cada uno de los inclinados o centrales y riesgos	Instalar sostenimiento en labores realizadas en roca en el inclinado principal de cada una de las minas en razón a que no se evidencia ningún tipo de sostenimiento	Realizar reconformación paisajística de la zona donde se ubicaba la bocamina Sabaneta 2, ubicada en las siguientes coordenadas N: 1.126.731 y E: 1.132.154 cota 2.772 msnm
Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno, en cada uno de los frentes de trabajo														
Adecuar conexiones eléctricas, empalmes eléctricos, medio de comunicación (timbre) y sistema encendido equipos eléctricos (breaker), en cumplimiento a lo determinado en los artículos 169 y 170 del Decreto 1886 de 2015														
Instalar sostenimiento junto con el avance de frentes de desarrollo (niveles y centrales), de tal manera que, no supere la distancia estimada para la separación de puertas establecidas en el plan de sostenimiento (1 metro)														
Contar con tableros de registro y control de gases para las diferentes labores en cada una de las minas, debidamente diligenciados														
Realizar medición, registro y control de las concentraciones de CO2, antes y durante el turno de trabajo entrar a una de las minas														
Diseñar e implementar un sistema de control de la polución al interior de las minas														
Complementar la señalización envías principales de transporte, tambores, niveles, frentes de explotación, rutas de evacuación, áreas restringidas, labores abandonadas, abscisas por cada uno de los inclinados o centrales y riesgos														
Instalar sostenimiento en labores realizadas en roca en el inclinado principal de cada una de las minas en razón a que no se evidencia ningún tipo de sostenimiento														
Realizar reconformación paisajística de la zona donde se ubicaba la bocamina Sabaneta 2, ubicada en las siguientes coordenadas N: 1.126.731 y E: 1.132.154 cota 2.772 msnm														

					Presentar el plan de ventilación actualizado para todas las minas del título 14188, el cual debe estar ajustado a las condiciones actuales de las labores. 2.1.1.2 Mina Sabaneta 16, Sabaneta 8, Bocaviento Sabaneta 8 Previo a la activación de labores en BM Sabaneta 16 localizada en coordenadas N: 1.126.773, E: 1.131.941 y BM Sabaneta 8 localizada en coordenadas N: 1.126.606 y E: 1.132.489, Bocaviento BM Sabaneta 8 localizado en coordenadas N: 1.126.634 y E: 1.132.537, se debe presentar ante la autoridad minera un plan de trabajo donde se identifique, labores a realizar, actividades que se llevarán a cabo para garantizar condiciones de atmósfera minera y sostenimiento adecuadas para la ejecución de las labores, personal requerido, personal responsable, especificación de equipos,herramientas e insumos a utilizar junto con un cronograma ejecución de actividades. Dicho documento deberá ser autorizado por la autoridad minera para su ejecución. 2.1.1.3 Mina Sabaneta 9 Sellar, hermetizar y señalizar labores antiguas abandonadas, principalmente el Nivel ubicado antes del Nivel de ventilación que comunica con la mina Sabaneta 10 2.1.1.4 Mina Sabaneta 10 Instalar sostenimiento en vía de comunicación de BM Sabaneta 10 con BM Sabaneta 12, donde las paredes son en carbón, en razón a que se evidencia desprendimiento de roca de techo y parte de las paredes a lo largo de la vía 2.1.1.5 Mina Sabaneta 12.1 Realizar mantenimiento al Sostenimiento en el central de la BM Sabaneta 12.1 (abscisa 60 a 120) dando altura y ampliación de la sección, en cumplimiento de los artículos 77 y 80 del decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	---

					2.1.1.6 Mina Sabaneta 11 Implementar nudos en la manila del inclinado principal (abscisa 60- 130) Sellar y hermetizar las labores antiguas ubicadas a los largo del nivel cero, ya que durante la inspección se registra medición de CO2 por encima de los VLP proveniente de una labor abandonada. 2.1.1.7 Bocaviento Sabaneta 11 El Bocaviento Sabaneta 11, ubicado en las coordenadas: N:1.126.546, E: 1.132.919, Altura: 2889, se contempla como una labor de ventilación y como ruta de evacuación para la mina Sabaneta 11, por lo tanto, solo se pueden adelantar labores de mantenimiento al sostenimiento, al sistema de ventilación y desagüe en caso de ser necesario; no está autorizado el desarrollo de labores mineras extractivas, ya que se contempla como labor de Bocaviento y no se considera como bocamina dentro del PTI aprobado. 2.1.1.7 Mina Sabaneta 4 Realizar mantenimiento al Sostenimiento en los primeros 20 metros del inclinado principal BM Sabaneta 4, dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento del artículo 77 y 80 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.8 Mina Sabaneta 3 Realizar mantenimiento al Sostenimiento en el inclinado principal BM Sabaneta 3 aproximadamente entre abscisas 120 a 130, y entre abscisas 160 a 170, dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento del artículo 77 y 80 del decreto 1886 de 2015. De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el
--	--	--	--	--	---

					anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: Los numerales 2.1.1.2.; 2.1.1.4; 2.1.1.5.; 2.1.1.7; 2.1.1.8.; 2.1.1.10.; del Auto PARN No 0866 del 05 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No 032 del 06 de mayo de 2020. 2.2.2 Informar al titular minero que el Bocaviento Sabaneta 11, ubicado en las coordenadas: N:1.126.546, E: 1.132.919, Altura: 2889, se contempla como una labor de ventilación y como ruta de evacuación para la mina INFORME DE Sabaneta 11, por lo tanto, solo se pueden adelantar labores de mantenimiento al sostenimiento, al sistema de ventilación y desagüe en caso de ser necesario; no está autorizado el desarrollo de labores mineras extractivas, y a que se contempla como labor de Bocaviento y no se considera como bocamina dentro del PTI aprobado 2.2.3 Informar al titular minero, operador minero, explotador o empleador minero que, es de su total responsabilidad identificar los riesgos existentes en las bocaminas, frentes de trabajo y frentes de explotación dentro del Contrato de Concesión No. 14188 y valorar los riesgos presentes a fin de mitigarlos, minimizar y controlarlos, dando aplicabilidad al Decreto 1886 de 2015
--	--	--	--	--	---

					2.2.4 Informar que se da alcance al informe de visita de fiscalización No. 163 de fecha 24/03/2020 y SE ORDENA levantar la medida de suspensión para las Bocaminas SABANETA 9 Y SABANETA 10, que consistía en cierre temporal de las Bocaminas en mención por el accidente ocurrido en el año 2019 hasta tanto no se realice la investigación del accidente por la ANM; y porque las Bocaminas no se encontraban aprobadas en el PTI anterior. La investigación del accidente no se realizó por no estar aprobadas las Bocaminas en el PTI vigente en el momento del accidente. Una vez revisada la información en último PTI aprobado mediante Concepto Técnico - Auto 1215 - 17/07/2019, se verifico que las Bocaminas y la proyección de trabajos se encuentran aprobados. 2.2.5 Informar que el titular Minero debe dar estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas y medidas de suspensión impuestas durante la visita. Ver numeral 8.1 (Instrucciones Técnicas), 8.2 (medidas de seguridad) del 2.2.6 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 924 de 28 de octubre de 2021. 2.2.8 Remitir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá Corpoboyaca del Informe de Visita Integral PARN N° 924 de 28 de octubre de 2021. 2.2.9 Remitir al alcalde Municipal de Sogamoso Boyacá el Informe de Visita Integral PARN N° 924 de 28 de octubre de 2021. 2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						2.2.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FIH-153	JOAQUÍN ALARCÓN VARGAS, RORY RENE ALFONSO FORERO TAVERA	7	29-12-2021	PARN-2554	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FIH-153, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones los titulares mineros REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: Certificado actualizado para el operador de la Retroexcavadora De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					Informar al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título FIH-153 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente. Informar al titular minero que es responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL Informar al titular minero que, una vez se reactiven las labores de explotación dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 - Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, al Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental impuesto por la Corporación Ambiental. Informar al titular minero que, una vez se reactiven las labores de explotación continuar con la implementación y socialización para el Contrato de Concesión No FIH-153 del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea – SEL No. 992 de 10 de diciembre de 2021 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva
--	--	--	--	--	---

						inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GIQ-10092X	TIRSO ALFONSO GONZÁLEZ DIAZ	10	29-12-2021	PARN-2555	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIQ-10092X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero TIRSO ALFONSO GONZÁLEZ DIAZ. 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental 62-43-101001072, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 15 de febrero de 2021 de agosto de 2021 hasta el 15 de febrero de 2022, por un valor asegurado de \$750.000 M/Cte toda vez que se encuentra bien constituida, se allega junto a su recibo de pago y está firmada por el titular. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. GIQ-10092X de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que: 2.2.1.1 Corrija y/o modifique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de Regalías del IV trimestre de 2016, I. II, III y IV trimestre de 2017, 2018, 2019 y 2020, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARN No. 1352 del 20 de diciembre de 2021.

					2.2.1.2 Allegue el formulario para declaración y liquidación regalías correspondiente al I, II y III trimestre 2021. 2.2.1.3 Complete el pago efectuado por concepto de faltante de visita de fiscalización requerido mediante la Resolución PARN 000007 de fecha 5 de abril de 2013, toda vez que no corresponde a la liquidación generada por la plataforma de cálculo de intereses de la ANM, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.10 del Concepto Técnico PARN No. 1352 del 20 de diciembre de 2021 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia
--	--	--	--	--	---

					Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2.3.2 DAR POR RECIBIDOS los pagos realizados con: PIN 20201110110829 con valor de \$ 4,340,455.00, 20201110111110 por un valor de \$ 4,239,836.00, 20201110111351, por valor de \$ 4,140,133.00 y 20201110111535 por valor de \$ 4,028,498.00, los cuales serán objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto. 2.3.3 INFORMAR a los titulares mineros que una vez sea habilitado el módulo de evaluación en ANNA Minería se procederá a la evaluación de los formatos básicos mineros allegados y los resultados de dicha evaluación serán notificados en debida forma mediante acto administrativo 2.3.4 DAR POR RECIBIDOS los Formatos Básico Mineros Anuales allegados a través de la plataforma digital de ANNA Minería de los años 2014 (allegado mediante Evento No. 20998 con radicado No. 21764-0 de fecha 21 de febrero de 2021), 2015 (allegado mediante Evento No. 20999 con radicado No. 21765-0 de fecha 21 de febrero de 2021), 2016 (allegado mediante Evento No. 201000 con radicado No. 21766-0 de fecha 21 de febrero de 2021), 2017(allegado mediante Evento No. 201004 con radicado No. 21770-0 de fecha 21 de febrero de 2021), 2018 (allegado mediante No. 201010 con radicado No. 21776-0 de fecha 21 de febrero de 2021), 2019 (allegado mediante Evento Mediante Evento No. 201022 con radicado No. 21785-0 de fecha 21 de febrero de 2021) y 2020 (allegado mediante Evento Mediante Evento No. 201024 con radicado No. 21790-0 de fecha 21 de febrero de 2021); los Formatos Básico Mineros Semestrales allegados a través de la plataforma digital de ANNA Minería de los años 2017 (Allegado Mediante Evento No. 201002 con radicado No. 21768-0 de fecha 21 de febrero de 2021), 2018 (Allegado Mediante Evento No. 201006 con radicado No. 21772-0 de fecha 21 de febrero de 2021), 2019 (Allegado Mediante Evento No. 201013 con radicado No. 21779-0 de fecha 21 de febrero de 2021) y 2020 (Allegado Mediante Evento No. 201024 con radicado No. 21787-0 de fecha 21 de febrero de 2021).
--	--	--	--	--	--

					2.3.5 INFORMAR al titular minero que el pago concerniente a las visitas de fiscalización se calculan con la tasa máxima de usura, toda vez que realizada la revisión de la plataforma de Cálculo de intereses de la plataforma AnnA Minería se tiene que el pago a realizar con concepto del faltante del pago de la Visita de fiscalización más los intereses generados a la fecha del pago realizado el 10 de noviembre de 2020, es \$269.268 y no por valor de \$176.424 como fue realizado, evento presentado mediante radicado No. 20201000936302 de fecha 24 de diciembre de 2020. 2.3.6 INFORMAR al Titular Minero que se aproxima la fecha para la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2021. 2.3.7 INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GIQ-10092X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.8 INFORMAR que Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. GIQ-10092X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 2.3.9 INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN N° 1352 del 20 de diciembre de 2021 2.3.10 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	IGA-08202	GRAVAS Y MEZCLAS ASFÁLTICAS S.A.S.	9	29-12-2021	PARN -2556	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IGA-08202 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones los titulares mineros REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: El Programa de Trabajos y Obras con los ajustes necesarios, al momento de aumentar la producción aprobada, dado que la CORPORINOQUIA mediante resolución No 500.41.12-0155 del 20 de febrero de 2012 aprobó licenciamiento para un volumen de 150.000 metros cúbicos año Reubicar los frentes inactivos referenciados, toda vez que se encuentran por fuera del área otorgada y estas deben ejecutarse dentro del área del polígono aprobado. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPSICIONES Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

						Informar al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas dentro del área del título minero N° IGA-08202, para determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. Advertir al titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional. Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea – SEL No. 1007 de 14 de diciembre de 2021 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	SEO-13541	ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS – MABOH S.A.S	11	29-12-2021	PARN -2557	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SEO-13541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS

						– MABOH S.A.S. APROBACIONES APROBAR la Póliza Minero Ambiental 62-43-101001072, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 15 de febrero de 2021 de agosto de 2021 hasta el 15 de febrero de 2022, por un valor asegurado de \$750.000 M/Cte toda vez que se encuentra bien constituida, se allega junto a su recibo de pago y está firmada por el titular. REQUERIMIENTOS De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARN No. 1353 del 20 de diciembre de 2021, se tiene que la sociedad titular ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS – MABOH S.A.S., en su calidad de beneficiario del título minero N° SEO-13541, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$5.293.372,29 M/Cte.), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de pago del canon superficario correspondiente la tercera anualidad de la etapa de exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° SEO-13541, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, relacionado con el Canon Superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$5.293.372,29 M/Cte.), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para el cumplimiento de lo anterior se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el
--	--	--	--	--	--	--

						Artículo 288 de la ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil DAR POR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo causal de caducidad realizado mediante AUTO PARN No. 0399 del 26 de febrero de 2020, respecto a la no constitución de la póliza minero ambiental. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.
--	--	--	--	--	--	--

					DAR POR RECIBIDOS los Formatos Básicos Mineros anuales allegados a través de la plataforma digital Anna MINERÍA correspondientes a los años 2019 (Radicado No. 14461-0 de fecha 08/OCT/2020) y 2020 (Radicado No. 28933-0 de fecha 09/JUL/2021), de igual manera se recomienda INFORMAR a los titulares mineros que una vez sea habilitado el módulo de evaluación de Anna MINERÍA se procederá a la evaluación de los formatos básicos mineros allegados y los resultados de dicha evaluación serán notificados en debida forma mediante acto administrativo. DAR POR RECIBIDO, el informe de relación de las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la primera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), que será verificado en la próxima visita de fiscalización. INFORMAR al titular minero que para la elaboración del PTO debe tenerse en cuenta para la aplicación de la Resolución 100 de 2020, respecto a las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. SEO-13541 que a) está próxima la presentación del Formulario Básico Minero del año 2021, el cual tendrá que presentarse en los primeros 15 días del mes de enero de 2022 y b) el titular deberá Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 Código de Minas y a los Términos de Referencia. ADVERTIR al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área
--	--	--	--	--	---

						del Contrato de concesión, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. SEO-13541 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. SEO-13541 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN N° 1353 del 20 de diciembre de 2021 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 195 - de 195

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **30 de diciembre de 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**